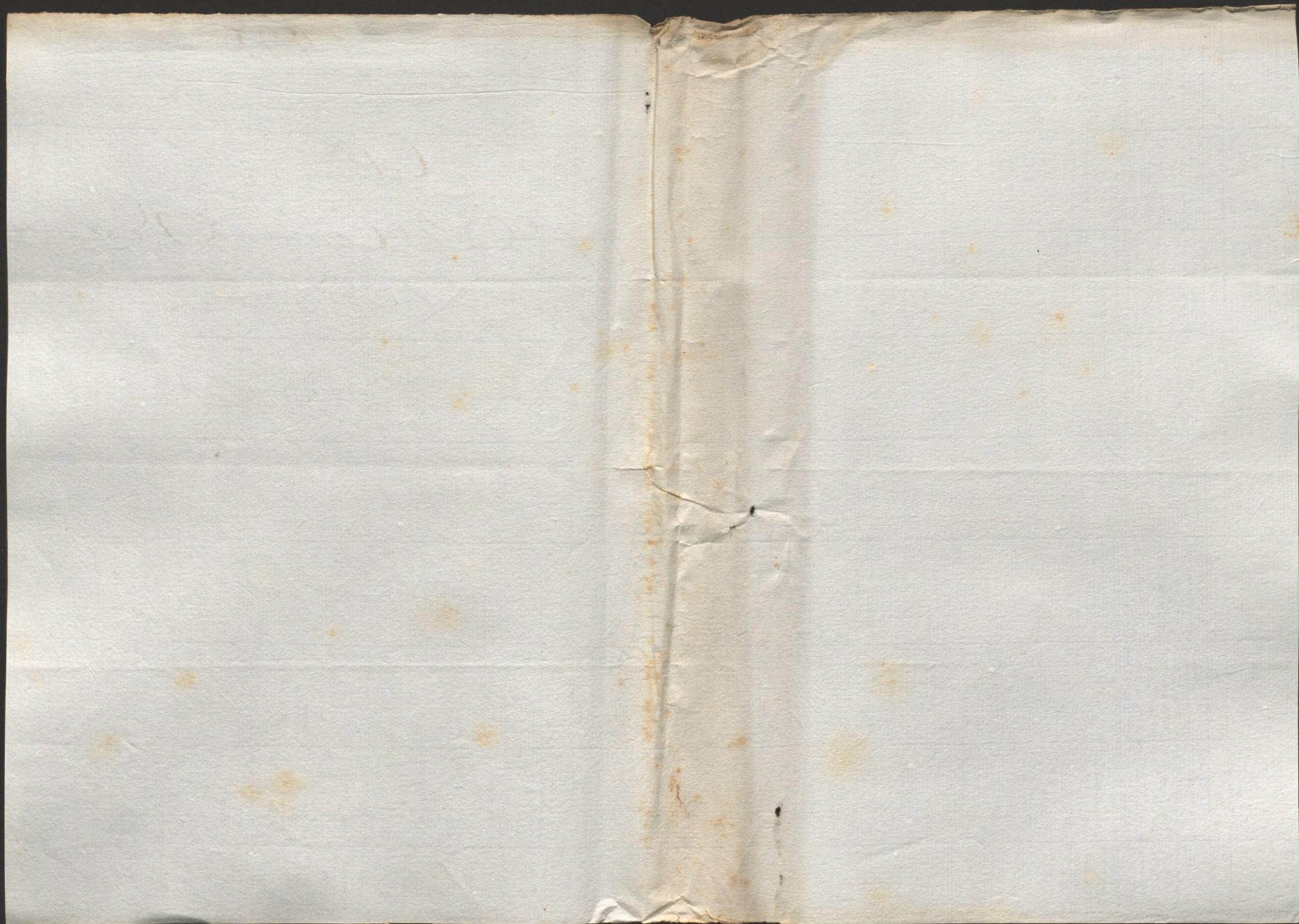


1829

Oct.

of S. D. Tomas & Veni  
Jury. or del Cordone.



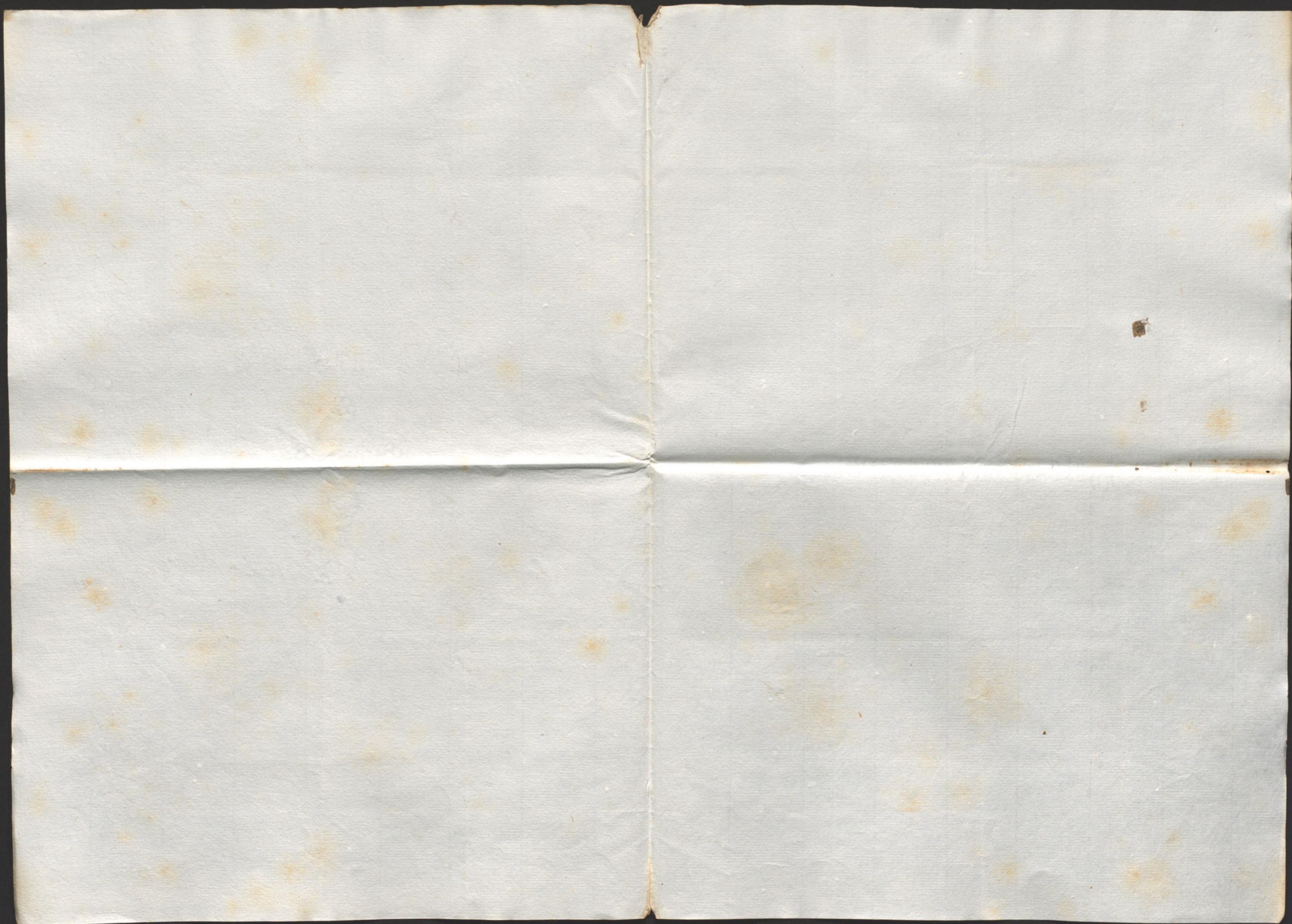
Comand. Gen. N.º 1º  
del Cordon.

Atentivo. He recibido el oficio de S. E. M. 844  
al q. puede servir de contestacion, la  
adjunta copia del oficio q. hoy dirijo  
al Sr. Com. Gen. de las Indias del recuento  
de las muchas contrataz q. por el ven  
S. E. voy a hacer lo dese cuenta a  
su tiempo.

Dios que a S. E. M. Lucas  
tel Gen. 2º de Octubre de 1720.

Enmas de venij  
S

por Presid. de la Junta Sup. de Sanidad.



Mandancia General  
del Condado de Sanidad.

N.º 7.

En esta fecha digo al Comandante General  
decaer las lo que sigue.

Excusiva.

De recumbencia de la dignacion ultima  
de la Paraca acasada el dia 2, y de la Min  
guna Esperanza vista en aquel mismo dia de  
llevar a cabo la contrata hecha a desaso  
pared seca, determine se hiciera de pane  
vende, llamand para ello a todoj los Indios  
albanites de los Pueblos inmediatos y demas  
Villas. De estos se han quemado 26, con  
su correspondientes peones que han empezado  
a trabajar antes de ayer, y no parare hasta  
tener el competente num para que puedan  
fabricarse a la vez. Cuyo sistema he creido  
el mas pronto y menos sugero a esta, conve  
nido a que los desaso suelen traerlos considera  
bles y ademas la inequidad de la obra. =  
= Estos trabajos seran impecionados por  
Oficiales y Sargentos sobrestantes bajo la direcc  
del Sr. de L. de L. = Desde el dia siguiente  
en que se pudo principiar la avanzacion  
del hecho, di mis ordenes para que inmediata  
mente se procediere a ella, la q. continua  
actuandose y de cuyo resultado dare a V. p. =  
= de he dado a la Suma Superior del

11 Errores de desmudas y penalidades  
de la tropa, manifestandole lo que  
N. S. S. vivio decime con relacion a ello  
por si puede aquella compensacion aliviar  
con su celo a los benemeritos individuos  
11 del London, como lo ha procurado siempre.

Lo que traslado a N. S. para su co-  
nocimiento.

Dios guarde a N. S. M. A.  
Queretlan Len. S. a Octubre de 1820.

Juan P. V. S.

N. S. Previene a la Junta Sup. de San-

Copia

Tengo el sentimiento de anunciar a V. S. q. las barracas, cuya solidez aseguraron los Maestros de Tetamix, reparandolas con tiempo en el reconocimiento q. hicieron, y avisé a V. S. en el N.º q. han quedado arruinadas en dos dias q. han vuelto las lluvias no habiendo servido los reparos q. en muchas ya se habian hecho; esta desgracia me a sido sumam<sup>te</sup> sensible, me a determinado a no fiarme ya de los Maestros q. p. dos veces han faltado a las diferentes comisiones q. con ellos seia hechas, tengo ya llamados otros sobre los q. yo mismo en persona vigilaré inspeccionando su obra, ayudado de mis ayudantes y otros oficiales q. nombraré al efecto, señalandole una porcion de Barracas a cada uno, sobre cuya construccion relatarán no perdonando medio sea cual fuere, p. a q. a la mayor

brevidad quiden concluida todas las barracas,  
y con la solidez necesaria p.<sup>a</sup> resistir a las  
lluvias y huracanes q.<sup>e</sup> son frecuentes en  
este terreno. D. q.<sup>e</sup> a v. s. m. a. En el  
Año 2. de Oct. 1820 = Tomas De Veri = Jor.  
Comand.<sup>te</sup> Genl. de las Yslas =.

S

Comand. de San. de  
Cátedra de Sanidad.

1021

Recibido

El Comand. de la Sanidad en Sanidad de la Villa de Santos D.º Pasqual Saco me manifiesta con fecha de ayer que según rumores que han llegado a sus oídos los habitantes de dicha Villa intentan introducirse en ella preguntándose como debe manejarse si a la fuerza quisieren verificar dicha introducción a lo que le conz. atado V. encargándole procure con toda prudencia evitar se falte en lo mas mínimo a lo establecido en el plan de espungo exponiéndole al mismo tiempo lo que con esta fecha he dicho al Ayuntamiento de dicha Villa y es como sigue.

» He llegado a entender que algunos vecinos de ese Pueblo han tratado de introducirse en el fultado a lo establecido en el plan de espungo. Como la triste situación de estos pueblos y los perjuicios y espasmos que tal vez de toda la Villa sino se procurase evitar para todos los medios posibles el que en lo mas mínimo se desan de cumplim.º dicho plan y así al paso que V. de confianza espasmo procure V. aliviar en quanto pueda a los desgraciados habitantes y les haga entender que si alguno falta

1021

en lo mas minimo a lo mandado sera castigado con todo  
rigor pues los resultados funestos que serian consigui-  
entes del Voto, son incalculables, y no hai medio alguno  
que no deba ponerse en practica para evitarlo. = Las  
conocidas luces y filantropicos sentimientos del D.<sup>no</sup> Con-  
sule podrian servir a U. para hacer entender a esos  
desplazados quanto les interesa a sumision a las leyes Sani-  
tarias. =

Todo lo qual pongo en noticia de V. S. para su debido  
conocimiento

Dios que a V. S. m. d. n. Guantel Gen.  
2. de Octubre de 1780.

Tomás de Vera  
B

Por  
Presidente de la Junta Sup.<sup>ta</sup> de Sanidad.

Comandancia Gen.  
del Cordón de San.

N.º 4.

Resolución

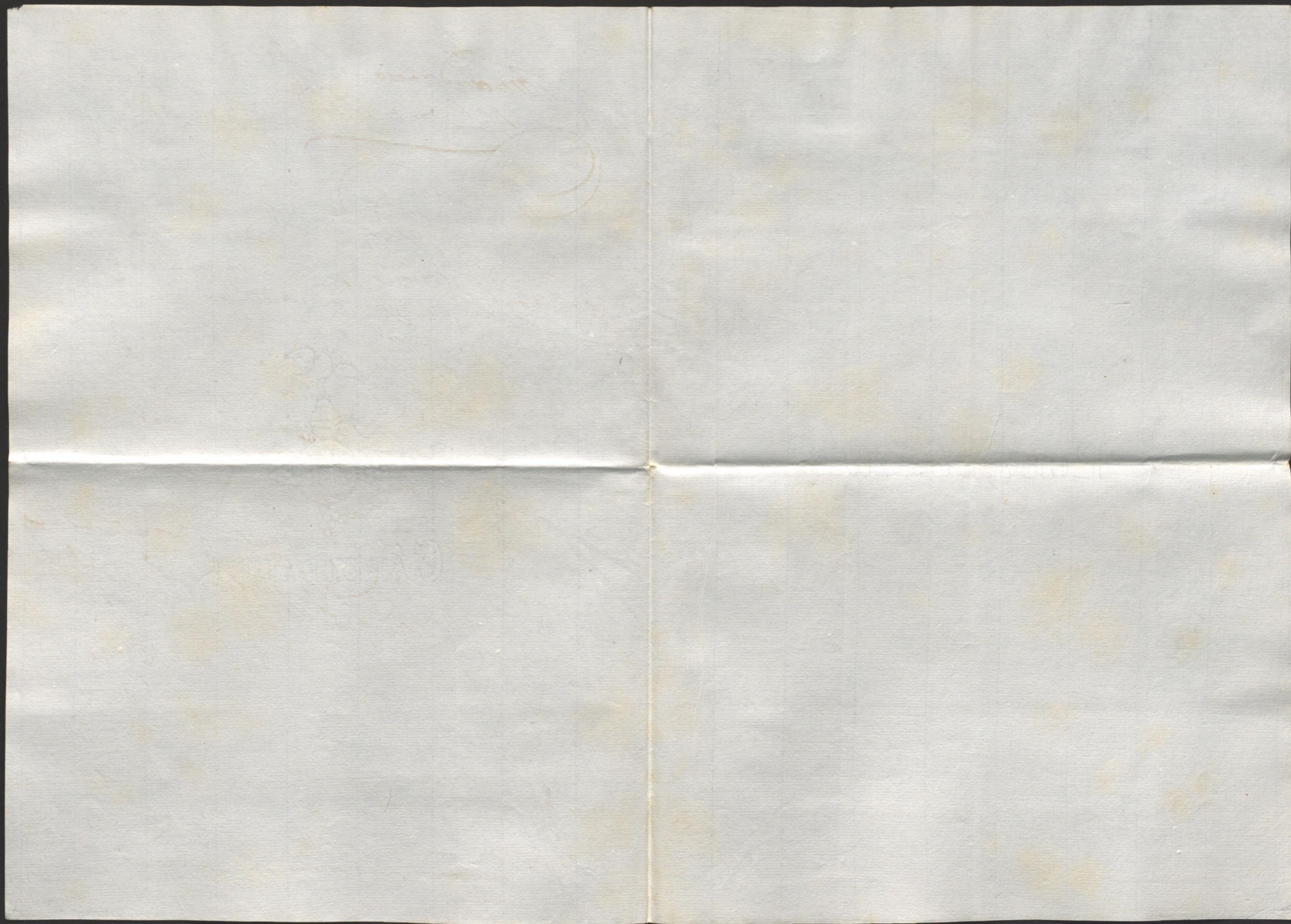
Mencione el Cordón subterráneo en los  
terminos que se halla en el título y que  
la tropa pueda reunirse en el menor  
numero de Barracas que se están cons-  
truyendo Atendiendo al gran Num. de  
Cafeteros de esta, luego a N.º invite  
a la Diputación Provincial para que  
haga efectiva la remesa del completo de  
los dos paravanes que N.º me ha  
manifestado haber confiado a esta patrio-  
tica Corporación, conforme a la Constitución

Dij. grande a N.º M. a.  
Quinto Gen. de 1820.

Tomás de Vera  
④

por Presidencia de la Junta Sup. a San.

27  
N.º 20



Comandancia Gen.  
del Cond. de San.

1793

Exccurriva

Remite D. Pascual de la Compañía  
ayer me dice lo que sigue.

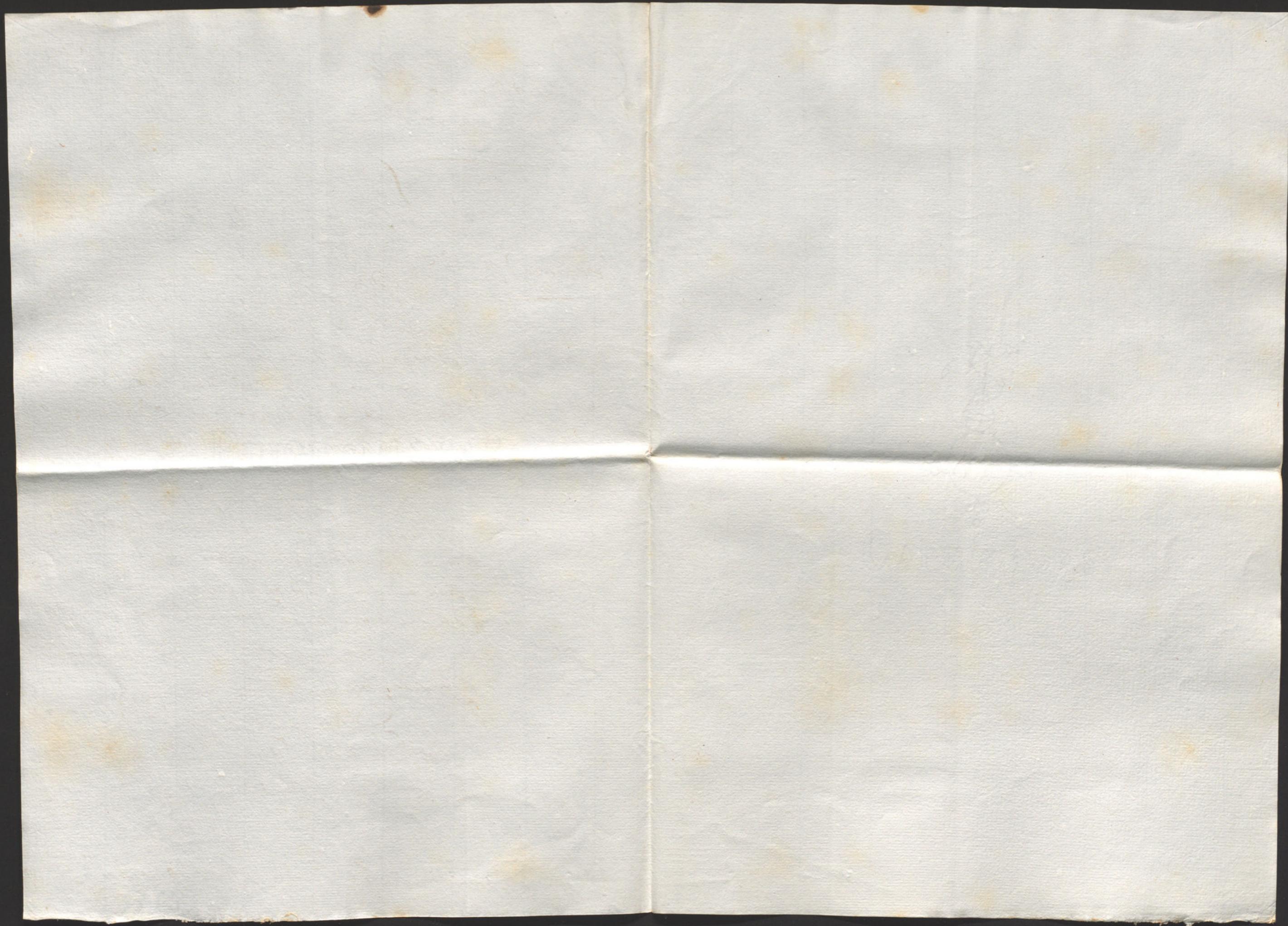
"Por el oficio de ayer en que a V. S. daba  
parte de si permitían entrar o no a las  
fuera en la Villa los habitantes de ella se-  
gun aviso que tubo: debo decir a V. S. como esto  
ha calmado. Se ha habilitado el convento de  
San Juan para los tercianarios en el qual  
se han recogido en el buhardo y en breves  
dias espero que todos los q. padecian de este  
mal. Asimismo se ha mandado a todos  
los que estaban acampados en Damasco  
pasar a la ciudad y parece que ya se ha  
recogido con lo que se ha tranquilizado esta Villa.

Lo suplico a V. S. para su debido conocimiento  
y satisfaccion.

Dios que a V. S. m. D. Pascual  
Gen. de San. de 18 de Mayo.

Tomás Mexi

por Presidente de la Junta Sup. de San.



Mando V. M. J. de la Junta  
de Sanidad.

103

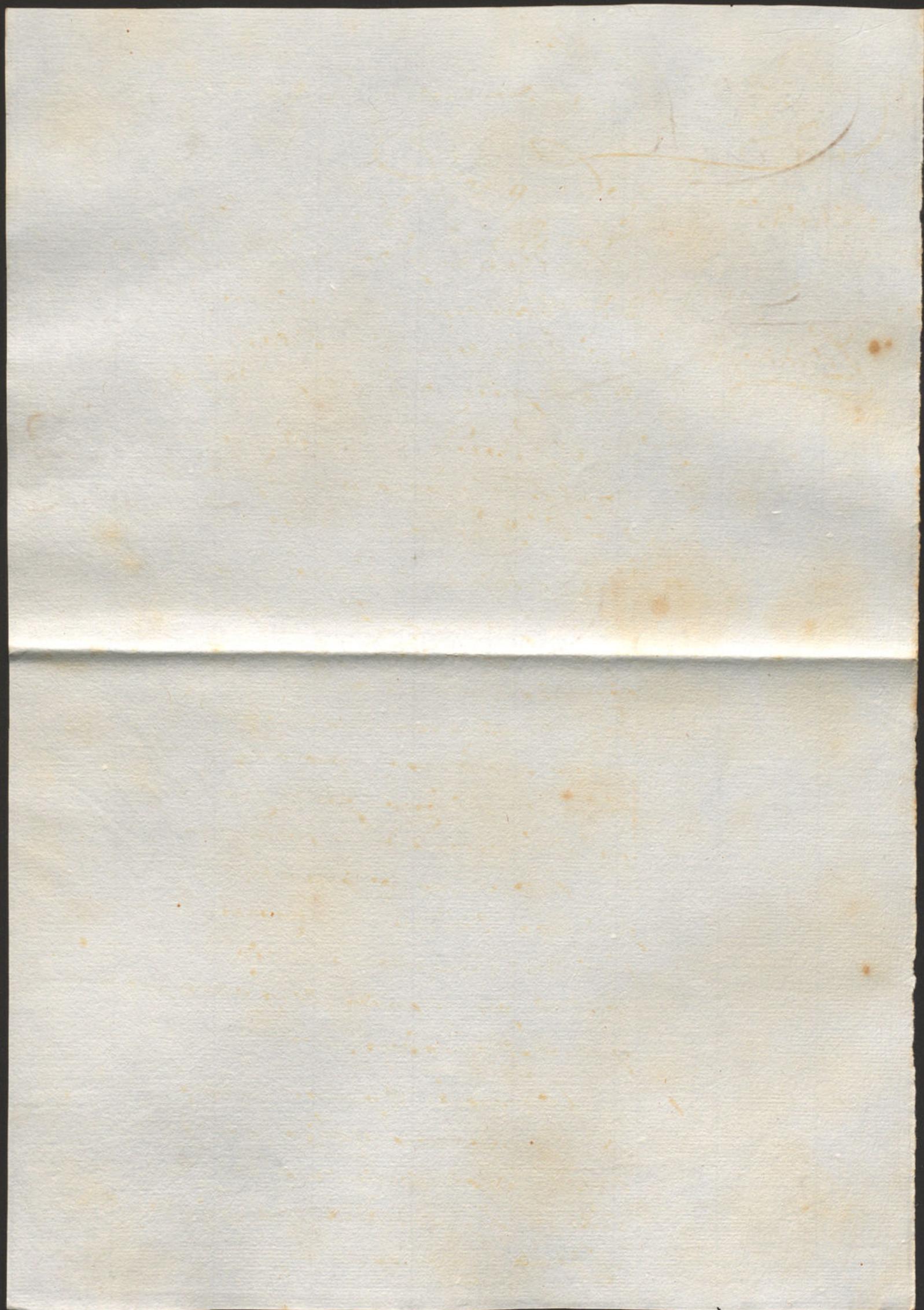
Policia

Recido enterado de los Oficios num.<sup>os</sup> 2 y 3 y  
tendra por mi parte el mas exacto cumplimiento quanto  
en el ultimo me previene con presencia siempre de lo  
advertenci que se hizo hincame.

Dios que a V. M. J. Guarde Dios.  
A die Octubre de 1820.

Thomas de Verañg  
D

Por  
Presidente de la Junta Sup. de Sanidad.



Comandancia Gen.  
de la Villa de San Pedro de Macoris.

N.º 2.

Policias.

- 1.ª Recibido los oficios de N.º S. N.º 15 y 17.  
y en su consecuencia manifestando a N.º he resuelto  
de la Villa de San Pedro de Macoris y a la  
de la Villa de San Pedro de Macoris por el d. de Macoris.
- 2.ª Se pasada y nuevamente parare a ma-  
nos de N.º el informe que me pide sobre el oficio  
de N.º D.º Antonio Lavina y D.º Luis Cortes.
- 3.ª Creyendo de los datos y noticias Mercantiles  
para informar a N.º con respecto al Comercio  
de Comercio, solo puedo decir que las dispo-  
siciones de Sanidad de los Puertos de la Costa son a mi  
parecer quienes con mas tino y seguridad podrian  
hacerlo en el asunto y que a mi entender qual-  
quiera amplificacion que se haga en el particu-  
lar debe ser con toda la precaucion sin que crea  
fuerza alguna para obligar a los Barcos que  
quisieran estender en navegacion a los puntos  
indicados el que lleven a bordo un Curto de  
Sanidad que responda de la observancia de  
quanto se establezca. Considero muy expuesto  
en el dia si se intentare el contrabando p.º la Costa con agilidad.
- 4.ª Convenido a quanto merece el Soldado  
se le proporciona abrigo en la presencia de la  
Comandancia, cuyo sentimiento siempre he cono-  
cido en N.º he activado y activare sin omitir  
diligencia ni gusto la composicion y conclusion

Ala Barracas.

Not grande a M. M. a. P. Oca.  
tiller. a San Pedro 3. oct. 1820.

Comas de Vini

2

por Presidente de la Junta Sup. de Comand.

Procuraduría Gen.  
del Caudal San.

N.º 2.

Relevados.

Policia.

Informando á V.ª acerca del oficio (que de-  
bido) de los S.ª Lavina y Portey, debo manifi-  
estar que á la paz que recomiendo á esta San-  
ta el celo, actividad y patriotismo que han acre-  
ditado estos dos empleados en el ejercicio de sus  
funciones desde que hacen su servicio en este  
Caudal de Sanidad; entiendo que en el día el  
servicio la permanencia de ambos en el trabajo,  
pues habiendo minorado sus funciones en relación  
á las circunstancias, pueden muy bien desempe-  
ñarse sin mucho trabajo por el oficial de  
Propios que es quien muy inmediatamente  
está obligado á responder de la pura vi-  
vección de los Caudales. Por todo lo qual me  
parece que sin exponer al menor atraso  
el desempeño de las funciones que han estado  
á cargo de dichos S.ª se les puede muy bien  
permitir se retiren á la capital, ahorrán-  
dose el doble gasto de la manutención de dos  
Caus. V.ª sin embargo resolverá lo que estime  
mas conveniente.

D.ª V.ª

grande a N. m. a. grande  
Lett. a son Altesse 3. 20 octobre  
a 18ho.

Thomas de Veris

④

for. Orense de la Soma sup. a l'ord.

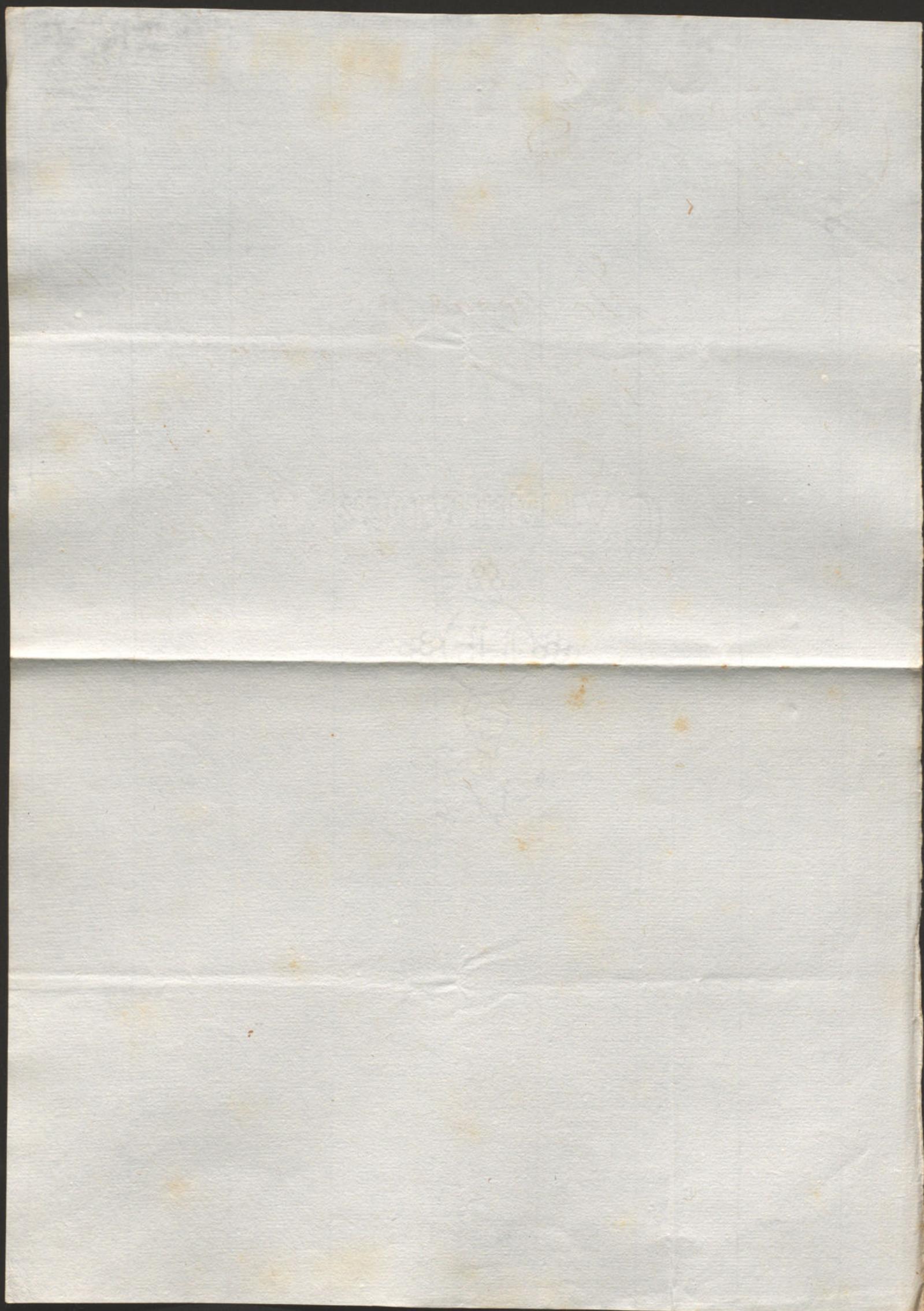
Comandancia Gen.  
del Cordón de Sanidad.

Se Mejó a este Comand. Gen.  
y procurará encargarme quanto an-  
tes al mando del Cordón.

Dado que a 17 de Mayo de 1820.  
Manacor 4.º de Mayo de 1820.

Tomás de Venig  
(3)

De Orden de la Junta Sup. & San.



## REGLAMENTO

*De precauciones de Sanidad, y del Cordon de los pueblos en que resulten sospechas de contagio, presentado á la Junta Superior de Sanidad por sus Vocales D. Gerónimo Alemañy y D. Manuel de Lizana, y aprobado por la misma.*

**L**a Junta Superior de Sanidad ha experimentado las mayores amarguras en los dias de luto y consternacion general en toda la Isla que han transcurrido desde el 26 del mes último hasta el 10 del actual. La emigracion de algunos habitantes del pais contagiado ó sospechoso antes de haberse formado la línea del cordon, aumentada aquella por la fama que no desmintió en este caso su índole, difundió por todas partes el terror y el espanto; y los pueblos, aun antes de que la Junta lo decretase, se formaron cada uno su particular circunvalacion, mirando como sospechoso todo el pais situado fuera de ella. La Junta aplaudió este espontáneo movimiento de los pueblos; y aun lo convirtió en providencia general en una época en que la confusion pública y la falta de noticias del estado de salud de los pueblos y de la seguridad del Cordon no daban lugar á otras medidas. Conoció sin embargo desde luego que un estado tan violento poco distante del salvage de la naturaleza en que cada persona cuida de solo su individuo, no podia ser duradero, ni todo el poder humano asegurar su observancia, que tantos inconvenientes traía y á tantos perjudicaba. Advirtió cuan necesario era restablecer la confianza en el gobierno por medio de las mas activas y enérgicas providencias, y que para ello debian estas dirigirse á dos puntos principales: 1º hacer impenetrable la línea del Cordon que cubre los desventurados pueblos en que ha tomado asiento el contagio, ó que por su situacion topográfica tienen la mala suerte de estar unidos á la de aquellos en las medidas generales; y el 2º asegurarse que en los pueblos externos de la línea se goza de perfecta salud, comisionando á un facultativo de su seno para arrancar de ellos velozmente y con mano fuerte cualquiera chispa del contagio que hubiesen llevado los prófugos, sin dar tiempo á que el fuego devorador prendiese. Las medidas adoptadas han surtido en ambos extremos un cumplido efecto; y acaso en el dia no tiene la Junta otra cosa de que dolerse que de haber acertado á inspirar al pueblo sobrada confianza. Conseguido el objeto, que nadie esperaba tan pronto y muchos consideran atónitos de ver restablecida la libre comunicacion entre todos los pueblos excepto los cuatro infelices incluidos en el Cordon; la Junta no debe disimular que aunque este se halla constituido de modo que parece aleja todo temor de transgresion, dicta la prudencia que en sus cálculos cuente con estar prevenida para el caso de verificarse alguna que toda la vigilancia establecida no haya podido contener; y no dicta menos el que de antemano tenga ordenado el método de precaucion para todos los

pueblos en el caso no esperado de que en alguno se advirtiesen enfermedades sospechosas; método que resguarde á los otros de su propagacion sin recurrir al violento, é impracticable por muchos dias del acordonamiento particular de cada uno. En evento tan infausto el pueblo que lo experimente sufrirá solo la desventura que le ha cabido; y los demas podrán continuar con su libre comercio y comunicacion con solas las precauciones que exige el buen ordeu á la proximidad de un peligro aunque se crea precavido. La salud y la libertad en sus tratos serán el premio del pueblo que se conduzca con vigilancia, exactitud y acierto en la rigurosa observancia de las leyes sanitarias y medidas de precaucion: y la circunvalacion y el contagio los amargos frutos que podrá recoger de sus descuidos, contemplaciones, ó errores. Para la mas acertada direccion de los pueblos, en asunto tan importante, y poder ocurrir en el momento al peligro do quiera que aparezca, esta Junta Superior ha tenido á bien aprobar el reglamento signiente que las Justicias, Juntas municipales, y demas empleados en Sanidad y todos y cada uno de los habitantes de esta Isla á espaldas del Cordon de tropas establecido sobre S. Lorenzo y Artá, observarán y harán observar con la mayor exactitud y rigor, bajo la mas estrecha responsabilidad, y las penas establecidas ó que se establezcan que se impondrán breve é irremisiblemente.

#### ARTÍCULO 1.º

Aunque se ha levantado la incomunicacion de los pueblos á espaldas del Cordon, entre sí, y con esta Capital; no por eso dejan de estar subsistentes todas las providencias dictadas acerca de los pasaportes y boletas de sanidad, sobre cuyo particular, y el de las guardias en las avenidas de cada pueblo para reconocer á los pasajeros continuará en rigurosa observancia el reglamento publicado por el Sr. Inspector del Cordon en 30 de Mayo último.

#### ART. 2.º

Tambien se observarán con la mayor exactitud las providencias tomadas sobre dar muerte á los perros que se encuentren en las calles ó campos, limpieza y aseo de los pueblos, ventilacion de las casas, entierro en cementerios en despoblado, y las demas que se dirijan al interesante objeto de resguardar la salud pública: todas las cuales por lo mismo que se ha franqueado mas la comunicacion de los pueblos, deben observarse con mayor rigor.

#### ART. 3.º

Como el punto que necesita mas que otro alguno un celo activo, é incesante, es el del descubrimiento de las enfermedades sospechosas que se padezcan en cada pueblo, que la Junta ha visto con dolor tratan de ocultarse por los mismos que las sufren, aun de los facultativos que llamados en tiempo podrian sanarlas ó aliviarlas; ordena y manda bajo la mas estrecha responsabilidad que las Juntas muni-

cipales de cada pueblo con asistencia del Sr. Comisionado de esta Junta que resida en él dispongan las mas rigurosas visitas domiciliarias, distribuyendo para su mas facil ejecucion el pueblo en barrios ó calles, y su término en distritos, y encargando los de cada division á una ó mas personas de entera confianza que tengan conocimiento de sus habitantes; y que las Juntas municipales, y los Sres. Comisionados estén á la mira de como cumplen con sus deberes los encargados.

#### ART. 4.º

La obligacion de estos visitadores es el hacer que se les presenten todos los habitantes de cada casa, incluso los niños, indagando si alguno falta, en donde para, para evitar que se le oculte por causa de enfermedad; y registrar ademas todas y cada una de las casas de su cometido, por si se albergan en ellas algun forastero, ó géneros sospechosos de vicio: en cuyo caso y á la menor sospecha harán poner en incomunicacion y con guardia la casa; y que por sus habitantes que deberán quedar en ella se expongan á la ventilacion con las precauciones sanitarias los géneros susceptibles de contagio tomando antes razon de los que sean; dando cuenta á la Junta municipal, y esta á la Superior para las providencias ulteriores.

#### ART. 5.º

Si de resultas de estas visitas descubriesen algun enfermo que no haya llamado facultativo, por mas leve que aparezca su enfermedad, avisarán los visitadores á la Junta municipal de Sanidad á fin de que inmediatamente pase facultativo á reconocerle.

#### ART. 6.º

Al menor caracter desconocido que presente la enfermedad ó á la menor sospecha de que pueda pertenecer á la clase del contagio que reina en Son Servera, y en Artá, ó á cualquiera otra epidemica; el facultativo que la haya reconocido hará inmediatamente acordonar la casa y los asistentes precisos al enfermo que quisieran quedar dentro de ella, poniendo á los demas que hayan tenido roce en el Lazareto de observacion, que con arreglo á las órdenes comunicadas debe tener cada pueblo; y para la guardia de la casa y del Lazareto si no estuviesen designadas de antemano personas, podrá valerse el facultativo por el pronto de las primeras de confianza que encuentre hasta que la Junta municipal de Sanidad á quien dará inmediatamente parte de lo ocurrido disponga lo mas conveniente. Cualquiera que desobedezca alguna de estas primeras disposiciones del facultativo será castigado con el mayor rigor.

#### ART. 7.º

La Junta Municipal de Sanidad enterada por el facultativo del carácter sospechoso de la enfermedad dirigirá inmediatamente aviso á

Villafranca al Sr. Inspector de epidemias; y éste sin pérdida de un momento se pondrá en camino para el pueblo en que haya ocurrido la novedad. Al entretanto la Junta Municipal de Sanidad del pueblo rectificará las medidas tomadas de pronto por el facultativo trasladando si lo estima oportuno, al enfermo con sus asistentes á una casa hospital fuera del pueblo si la del enfermo estuviese dentro de él; poniendo el mayor cuydado en que nadie tenga el menor roce con el enfermo, su casa y efectos, ó con los que lo hayan tenido con ellos, debiendo precisamente quedar cualesquiera que lo haya tenido ó bien con el enfermo para asistirle; ó bien en el lazareto de observacion. Tanto la casa hospital en que se ponga al enfermo, como el lazareto de observacion tendrán el acordonamiento de guardias correspondientes á fin de evitar toda comunicacion. Igualmente se pondrá guardia á la vista de la casa en que haya sido invadido el enfermo; con la doble obligacion de evitar el que nadie entre en ella, y de resguardar los efectos que hayan quedado en la misma. La Junta Municipal dará inmediatamente parte de todo á esta Superior.

ART. 8º

El Sr. Inspector de epidemias, asi que arribe al pueblo, examinará al enfermo y hallando que la enfermedad no presenta carácter sospechoso podrá, si no se le ofrece reparo alguno, levantar las comunicaciones, avisando inmediatamente de ello á esta Junta Superior. Mas á la menor sospecha que dé de sí la enfermedad, hará que se aumente la vigilancia de las guardias rectificando las disposiciones de la Junta municipal; y si por la exactitud, puntualidad y acierto con que ésta haya procedido estima que pueda evitarse el acordonamiento del Pueblo, bastando el particular del enfermo invadido y de las personas que hayan rozado con él ó con los efectos, lo informará inmediatamente á la Junta.

ART. 9º

Si por el contrario hubiesen mediado descuidos, contemplaciones ó desaciertos de los visitadores, de los facultativos del Pueblo ó de la Junta municipal de Sanidad, que den lugar á temer que ha habido otra comunicacion con el enfermo ó sus efectos, que la de los sugetos puestos en observacion; ó que por otra parte infundan recelos de la propagacion del mal, dispondrá desde luego el Sr. Inspector de epidemias que se ponga al Pueblo y su término un cordon provisional de observacion, á cuyo fin pasará aviso inmediatamente á los Pueblos que deban contribuir á él con arreglo al adjunto estado.

ART. 10.

Los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de Sanidad, quedan sujetos bajo la mas estrecha responsabilidad, á poner el cupo de hombres de su distrito en la raya ó línea demarcada en el adjunto estado; y nombrarán Comandantes de ellos á las personas de mayor confianza que tengan por conveniente elegir. A las doce horas á mas

tardar de haber recibido el aviso deberá estar colocada la gente en la línea. Por cada hora mas de retardo se impondrá al Alcalde la multa de cincuenta libras.

ART. 11.

La distribucion de la gente en la línea se hará de manera que á cada cien pasos de distancia poco mas ó menos haya dos hombres siempre permanentes en aquel punto, uno de guardia y otro de descanso reemplazándose alternativamente. Seria de desear que para el mayor descanso y seguridad hubiese en cada punto mas gente, pero atendida la escasez de poblacion en muchos lugares, y el que este servicio es provisional por solos unos cuantos dias, mientras esta Junta Superior adopta las mas oportunas medidas, ha estimado ser el mas asequible y facil de realizar.

ART. 12.

Los Comandantes que haya nombrado el Alcalde decidirán las contestaciones que acaso se ofrezcan sobre las horas de relevo entre las guardias y los mismos Comandantes con las demas personas de carácter y probidad que tenga por conveniente añadir la Junta municipal de Sanidad, se ocuparán en rondas incesantes de los puestos en toda la extension de la línea de su distrito, arreglando entre sí la distribucion de lugares y horas, y duplicando su vigilancia de noche.

ART. 13.

La Junta municipal de cada Pueblo cuidará de dar la racion diaria de pan y olla y una gratificacion de 3 dobleros á su respectiva gente en los mismos puntos que ocupe, hasta que por esta Junta Superior se destinen fondos para estos gastos, y los demas del cordon.

ART. 14.

El Sr. Inspector de epidemias al mismo tiempo que haya comunicado á los Pueblos los avisos para establecer el cordon de que trata el art. 9º, dará parte á esta Junta Superior de ello, avisando al mismo tiempo la fecha desde la que entienda deben tenerse por sospechosas las procedencias del Pueblo invadido; á fin de que por esta misma Junta se puedan circular á la mayor brevedad por toda la Isla las órdenes oportunas para que se pongan en observacion las personas y en expurgo los efectos que deban ser comprendidos en esta medida.

ART. 15.

La Junta Superior destinará al cordon de observacion el Inspector ó Inspectorès y las demas personas que estime para rectificar la circunvalacion, y colocarla en el parage mas oportuno; pues la señalada en el adjunto estado solo es provisoria, para ocurrir de pronto al

mal en cualquiera parte que aparezca; sin perjuicio de la rectificación posterior que dicten las circunstancias del local sobre el que recaigan las sospechas y demas particulares que deben tenerse presentes. En general solo puede sentarse la regla de que la humanidad dicta que solo se incluya en el cordón la población sobre la que recaen las sospechas, y ninguna otra, quitando así además el pábulo al contagio: y que la misma humanidad exige que para la conveniencia de los circunvalados y el uso de mayores precauciones contra el contagio se les deje bastante espacio de campo abierto en que puedan construir tiendas ó barracas, y formar diferentes campamentos.

ART. 16.

Hasta que por esta Junta Superior se dicten las providencias oportunas acerca del modo de recibir la correspondencia del país circunvalado, y lugar por donde deba hacerse, ni aun esta, y por de contado mucho menos ninguna otra cosa incluso el dinero podrá recibirse de él. Las noticias que quieran dar podrán comunicarse de palabra presentándose el encargado de ello en la línea del cordón á la distancia competente desde la que pueda ser oído. Mientras no haya una urgentísima necesidad se evitará también el entrego á los circunvalados de ningún artículo á fin de evitar el mal método que para ello usarán personas poco instruidas en este asunto, y los graves inconvenientes que puede traer el mas pequeño descuido. La Junta Superior cuidará de disponer á la mayor brevedad el envío de personas instruidas que corran con la dirección de la indispensable comunicación con el rigor de las leyes sanitarias. Mas si la necesidad de recibir los circunvalados algun artículo fuese tan grave que no puedan esperar dos ó tres días que tardará á verificarse el arreglo que dicte la Junta Superior; se les entregarán los artículos precisos tirándolos á la mayor distancia de la línea que sea posible, á presencia de personas de la mayor confianza que los Alcaldes respectivos destinen para este efecto.

ART. 17.

Si los pueblos en que ocurriese alguna novedad fuesen limitrofes al Cordon de tropas constituido sobre S. Lorenzo y Artá; y llegase el caso segun las reglas establecidas de procederse á su acordonamiento deberá el Sr. Inspector de epidemias dar parte al Sr. Inspector de dicho Cordon, avistandose con él, si fuese posible y las leyes sanitarias no se lo impiden; informándole de todos modos extensamente lo que entienda; y en este caso las disposiciones para el establecimiento del Cordon del pueblo limitrofe nuevamente invadido deberán tomarse por el Sr. Inspector del Cordon de tropas; como que con estas, al menos en parte; y no con los vecinos de Artá y S. Lorenzo se ha de contar para el nuevo acordonamiento; y por consiguiente para la uniformidad en las providencias el todo del Cordon correrá en este caso bajo su inspección y órdenes inmediatas. El mismo las expedirá á las demás Villas no contagiadas para el pronto envío de

su contingente con arreglo al adjunto estado y reglas establecidas, dando parte de todo inmediatamente á esta Junta Superior.

ART. 18.

El Bando publicado por esta Junta Superior y sus penas comprehenden á los cordones que de nuevo se establezcan lo mismo que al ya establecido sobre San Lorenzo y Artá; y los Alcaldes procurarán enterar de él á todos los vecinos y especialmente á los que hagan el servicio en cualquier Cordon. Además tendrán presentes las Justicias, Ayuntamientos, Juntas Municipales de Sanidad, empleados en el ramo de cualquiera clase que sean, y todos los vecinos y habitantes de la Isla que como en esta materia de Sanidad las leyes y reglamentos anteriores tienen tomadas oportunas providencias, y la sana razón dicta el sumo cuidado con que debe procederse, se castigará con el mayor rigor cualquiera acción criminal ó fraudulenta, ú omisión culpable en que incurran en tan grave asunto, aun cuando no haya pena expresamente señalada en las leyes y bandos nuevamente publicados. Palma 14 de Junio de 1820.

*Guillermo Ignacio de Montis.*

*Manuel de Lizana,*  
Vocal y Srio. extraordinario.

en cumplimiento con el artículo 1.º de la Ley de 18 de Julio de 1850.  
dando lugar de talo inmediatamente a esta Junta Superior.

ART. 1.º

El Poder Judicial por esta Junta Superior y sus partes como  
prebendado a los curules que de ahora en adelante lo mismo que  
el ya establecido en las leyes y decretos y los Atribuciones  
quien entran de él a saber los vecinos y habitantes de los pueblos  
que el artículo en capítulo Gordon. Ademas tendrán presentes las  
Leyes, Decretos, Reales Cédulas de Realidad, Cédulas  
que en el ramo de capitular que son, y sobre los vecinos y  
habitantes de la Isla que como en esta materia de Realidad las leyes y  
reglamentos anteriores tienen facultades para expedir y ejecutar, y la  
que para dar el ramo cubierto con que debe proceder, se este  
parte con el mayor rigor capitular según espíritu e intención.  
El orden en esta es que primero se vea el ramo cubierto, sea  
cuando no haya para expresamente señalada en las leyes y decretos  
nuestro poder Judicial Real de 14 de Julio de 1850.

Calixto Ignacio de Monto

Manuel de Linares  
Vicepresidente

*EL EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO  
y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 1.º del corriente lo que copio.*

*El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente.*

Lleno del mas vivo dolor por los estragos que causa en algunos pueblos de la Isla de Mallorca una grave enfermedad, bastante contagiosa, aunque todavía de carácter incierto, no he cesado desde el instante en que se recibió tan infausta noticia de dictar con la mas eficaz solicitud todas las medidas oportunas para impedir la propagacion de tan cruel azote en los demás pueblos de la Isla y de la Península, y proporcionar socorros de toda clase á los desgraciados habitantes de los lugares que sufren esta horrible calamidad, y á los mismos pacientes, viudas y huérfanos que por ella se ven en el mayor peligro, y destituidos de todo amparo. Pero como en circunstancias de esta naturaleza nada por mucho que se haga es suficiente para cubrir los inmensos gastos que ocasionan los recursos, que es indispensable prodigar á manos llenas, bien para evitar el contagio, aislarle y contenerle en el estrecho recinto en que nació, y se fué desenvolviendo; y bien para el acopio abundante de sanos y escogidos alimentos, eficaces medicinas y demás artículos, cuya falta suele producir mayores males que la misma enfermedad; y no siendo suficientes ni los caudales de las Tesorerías nacionales de aquellos distritos, ni los del Crédito público, ni los de otros muchos ramos que se han aplicado á una necesidad tan urgente, he considerado muy del caso el llamar con tan triste motivo la atencion de todos mis súbditos, y excitar su ternura y compasion para el remedio de tantos desastres; dandoles

por mi parte el conveniente ejemplo, que siempre he acostumbrado darles, de ser el primero en mostrarme en las situaciones de mayor apuro tierno padre y generoso protector de los menesterosos y desvalidos en cualquiera género de adversidad. Por tanto se abrirá una suscripción general en la Península para el socorro de los lugares infestados en Mallorca, á cuya cabeza es mi voluntad vaya mi Nombre, el de mi muy cara Esposa y amados Hermanos: que esta suscripción quede á cargo y dirección del Ayuntamiento de esta Corte, donde se entregarán las cantidades que cada corporación ó individuos quieran donar para tan piadoso objeto: que los demás Ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares del Reino recojan también en sus respectivos distritos todas las sumas que se presentaren, y las retengan á disposición del de esta Villa, para que use de ellas en favor de los necesitados por los medios que considere mas expeditos, fáciles y poco costosos: que el Ayuntamiento de Palma en Mallorca, de acuerdo con aquella Junta de Sanidad, haga las distribuciones segun considere la urgencia de las necesidades; para cuyo fin el de esta capital le hará las remisiones de los caudales que recoja: que se publiquen sucesivamente en los periódicos las sumas colectadas, y los nombres de las corporaciones ó personas que las hubiesen entregado; y que se dé al público cuenta exácta de su inversion y distribución. Y espero con fundamento de la acendrada caridad de los españoles, y señaladamente de la de los Prelados, Cabildos eclesiásticos y demás corporaciones é individuos de esta clase, á quienes por el Ministerio de Gracia y Justicia quiero se les haga la indicación correspondiente, que darán en esta ocasion pruebas especiales de su beneficencia para el pronto alivio de sus hermanos, á imitación de lo que con mucha satisfaccion mia y alabanza general ha egecutado el Reverendo Obispo de Mallorca, que desde treinta y uno de Mayo último ha ofrecido dar de su cuenta todos los alimentos que sea

menester, no solo á los enfermos y convalecientes del pueblo de Son-servera, el primero de los contagiados, sino también á las pobres viudas y demás personas que por su horfandad ó por carecer de medios no tengan con que subsistir; añadiendo que estaba pronto á vender hasta la última alhaja de su casa para realizar estos ofrecimientos y aún á pasar al mismo pueblo si su presencia se consideraba necesaria. Tendréislo entendido, y dispondréis su puntual cumplimiento. =Rubricado de la Real mano = En palacio á 1º de Julio de 1820. = A D. Agustin Argüelles.

*Lo comunico á V. de Real orden á fin de que, publicándolo y circulándolo á quien corresponda, tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1º de Julio de 1820.*

*Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y que por su parte tengan el debido cumplimiento las benéficas miras de S. M. en esta parte.*

*Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 14 de Julio de 1820.*

*Cayetano Valdés,  
Cefe Superior Político.*

*Señores del Ayuntamiento Constitucional de*

# ESTADO

## QUE MANIFIESTA LA FUERZA CON QUE DEBEN CONTRIBUIR

LOS PUEBLOS PARA EL SERVICIO DE ACORDONAR A SUS CONFINANTES.

Pueblos.	Confinantes.	Hombres.	Línea que deberán cubrir.
Pollensa.....	Lluch. . . . .	10. .	Orilla del Mar.
	Selva. . . . .	145. .	La Sella, Ternellas, Can Marje, Can Vicens, Can Pontico.
	Campanet. . . .	150. .	Can Prats, la Gerrería, Can Toni Pau.
	Puebla. . . . .	120. .	Can Porquer, Can Poleta.
	Alcudia. . . . .	50. .	Can Cáneas, Molins, Almedrave.
		<u>460.</u>	
Alcudia.....	Pollensa. . . .	250. .	Bufereta, Can Bregat, Ca ne Siona.
	Puebla. . . . .	120. .	Guetornoix, Bochillar, hasta el Mar.
		<u>370.</u>	
Puebla.....	Alcudia. . . . .	50. .	Desde la Albufera hasta son Amer.
	Pollensa. . . .	250. .	La Torra, son Barbe, son Farregut, Gayeta.
	Campanet. . . .	140. .	Son Corró, el Refal.
	Inca. . . . .	160. .	Son Llebra, son Mafió.
	Muro. . . . .	210. .	Torrent Refel, Garcés, son Carbonell, Albufera.
		<u>810.</u>	
Muro.....	Puebla. . . . .	120. .	Albufera, son Carbonell, Biniacó.
	Inca. . . . .	160. .	Figarola, Vinagrella, Binifallet, son Vardera.
	Sineu. . . . .	180. .	Son Frau, Tanca, Castallet, la Torra
	Sta. Margarita.	140. .	Son Fave, son Leix, son Serra, Albufera.
		<u>600.</u>	
Sta. Margarita.	Muro. . . . .	210. .	Son Elór, Tanca, son Tuell.
	Sineu. . . . .	180. .	Son Perot, Gasons, Deulosal.
	Petra. . . . .	100. .	Mombiac, Banderola, Can Molinas.
	Artá. . . . .	280. .	Bolenda, Alquería, Vernisa, son Morro.
		<u>770.</u>	
Artá.....	Sta. Margarita.	140. .	El Mar, Bec d'en Farrutx, Canova.
	Petra. . . . .	100. .	Morell, Carrosa, Heretas.
	Manacor. . . . .	360. .	Heras, son Cardaix, son Gener, son Sart, Punta Rotge.
		<u>600.</u>	
Manacor.....	Artá. . . . .	280. .	Son Sigala, Refal, son Peretó, son Sedrá, Confas.
	Petra. . . . .	100. .	Rotana, los Basons, Caperó.
	Porreras. . . .	180. .	Son Gaulas, son Fangos, son Llodrá.
	Felanitx. . . . .	310. .	Cabana, son Sitjes, Tortosa, son Cirga, son Sigala.
		<u>870.</u>	
Felanitx.....	Manacor. . . . .	360. .	Can Alou nou, Can Galerí, son Trenta pels, son Nedal.
	Porreras. . . .	180. .	Son Maymó, son Romaguera, son Soler.
	Campos. . . . .	120. .	Son Mesquida, son Canavé, son Monar, son Tarrasa.
	Santañy. . . . .	170. .	Carritxó, las Aguas, Santucri.
		<u>830.</u>	
Santañy.....	Felanitx. . . . .	310. .	Cala Mandregó, son Sans, la Talaye
	Porreras. . . .	180. .	Son Farraret, las Angoxes, Refelet, Palla, son Cusina.
	Campos. . . . .	120. .	Son Llombars, son Piris, Gale Llombars.
		<u>610.</u>	

Campos.....	{	Santañy. . . . .	170. .	Casas novas, son Lladó, Galicant, Figueral.
		Felanitx. . . . .	310. .	Son Viquet, son Padrí, son Bardisa.
		Porreras. . . . .	180. .	Son Dragó, son Verdera, Esgomelás.
		Llucmajor. . . . .	300. .	Son Saleta, son Sala, son Salí, Revellar, Can Roig, son Liedonet.
		<hr/>		
		990.		
Llucmajor.....	{	Campos. . . . .	120. .	Rafalet, son Falip, son Ramis.
		Porreras. . . . .	180. .	Son Mulet, Binificat.
		Muntuirí. . . . .	90. .	Se Aresta, San Honorat, Randa.
		Algaida. . . . .	130. .	Son Galota, son Garcias de la Mel.
	{	Palma. . . . .	300. .	Son Mir, son Caldés, son Andreu.
				<hr/>
		820.		
Calviá.....	{	Palma. . . . .	300. .	Punta negra, Bendinat, son Sastre.
		Puigpuñent. . . . .	50. .	Corques, la Mola.
		Andraix. . . . .	230. .	Hortolá, la Coma, son Vic, la Torra, Paguera, el Mar.
		<hr/>		
		580.		
Andraix.....	{	Calviá. . . . .	30. .	Carregador, Camp de Mar.
		Palma. . . . .	300. .	Son Fortuñy, la Cova, son Asampola, Alcaría, Can Rigo.
		Puigpuñent. . . . .	80. .	Evangelica hasta el Mar.
		<hr/>		
		410.		
Puigpuñent.....	{	Andraix. . . . .	230. .	Galatzó, Galilea.
		Calviá. . . . .	30. .	Son Cortei, son Sastre.
		Esporlas. . . . .	160. .	Esburotell, son Burguets, son Noguereia, la Muntanica.
		<hr/>		
		420.		
Esporlas.....	{	Puigpuñent. . . . .	80. .	Son Vic, son Casella.
		Palma. . . . .	300. .	Coll dels Carcs, son Llebrés, son Antie, Establimens.
		Valldemosa. . . . .	60. .	Son Dameto, son Mosqueras.
		<hr/>		
		440.		
Valldemosa.....	{	Esporlas. . . . .	160. .	Son Farrandell, son Dameto, son Simonet, Establimens.
		Deyá. . . . .	40. .	La Torra, Hermita Major, Case de neu.
		Buñola. . . . .	80. .	Pastoritx, son Verí, son Morro.
		<hr/>		
		280.		
Deyá.....	{	Valldemosa. . . . .	60. .	Son Marroix, son Rullan.
		Buñola. . . . .	80. .	El Recó, Naveras, Case del Rey.
		Soller. . . . .	290. .	Hort d'en Daguí, Case nova, Lluc Alcarí.
		<hr/>		
		430.		
Soller.....	{	Deyá. . . . .	40. .	Can Tarreta, Case nova.
		Buñola. . . . .	80. .	Hort d'en Daguí, la Coma, Barranc, Es Marrois, Cabana.
		Alaró. . . . .	140. .	Moncaire, Balix de Vall.
		Lluch. . . . .	10. .	Cala de la Mora, Orilla del Mar.
		<hr/>		
		270.		
Lluch.....	{	Soller. . . . .	290. .	La Calobra, el Bosch, Es Colls, Cas Rey.
		Selva. . . . .	140. .	Esgorc, Albarrekar, Mirebona, Eubellons.
		Pollensa. . . . .	250. .	Euqueneleta, Montaña, Mortixet, Mortix, el Mar.
		<hr/>		
		680.		
Campanet.....	{	Pollensa. . . . .	250. .	Masána, Ses Fons, Eubellons, Binixiri.
		Selva. . . . .	140. .	Son Morro, Son Masqueri, Son Perelló.
		Inca. . . . .	160. .	Son Tarrescó, son Atemañy, son Pera Genet, Refal.
		La Puebla. . . . .	120. .	Son Gorró, son Capelli.
		<hr/>		
		670.		

Selva.....	{	Pollensa. . . . .	250. .	Son Sastre, Caimari, Masanella.
		Lluch. . . . .	10. .	Son Mague.
		Alaró. . . . .	140. .	Mancor.
		Binisalem. . . . .	140. .	Biniatsens, Biniamar.
		Inca. . . . .	160. .	Cunia, Bonnave, can Ripoll, son Esterás, Hostalet.
		Campanet. . . . .	140. .	Son Rebase, Mescari, la Bisbal.
		<hr/>		
		840.		
Inca.....	{	Campanet. . . . .	140. .	Santa Magdalena, son Bosch, son Fuster.
		Selva. . . . .	140. .	Hostalet, Taulera, Bonnave.
		Binisalem. . . . .	140. .	Cunia, Biniamar, Alcudíeta.
		Sansellas. . . . .	170. .	Torrent Refel Garcés, son Vich.
		Sineu. . . . .	180. .	Son Ramis, son Fiol.
		Muro. . . . .	210. .	Son Catiu, son Salat.
	{	Puebla. . . . .	140. .	Son Frare hasta Santa Magdalena.
				<hr/>
		1100.		
Sineu.....	{	Sta. Margarita. . . . .	140. .	Son Farragut, Banderola, Delle.
		Muro. . . . .	210. .	Caserotxe, Ritxolas, Benificat.
		Inca. . . . .	160. .	Binificat baix, Judí, son Jordá.
		Sansellas. . . . .	170. .	Torrent de Judí, son Gelabert, Llorito.
		San Juan. . . . .	80. .	Paxerins, son Virgo.
		Petra. . . . .	100. .	Son Baró, Torra Montornas.
		<hr/>		
		860.		
Petra.....	{	Sta. Margarita. . . . .	140. .	Son Rullan, Ariañy, el Pujol.
		Sineu. . . . .	180. .	Son Arcainas, Torra de Montornas, son Cardaix.
		San Juan. . . . .	80. .	Son Maymó, son Gurgut.
		Manacor. . . . .	360. .	Son Eusebis, la Moleta, la Goma y Canóya.
		<hr/>		
		760.		
San Juan.....	{	Sineu. . . . .	100. .	Son Tei, son Mas, Llorach.
		Muntuirí. . . . .	90. .	Son Brondo, Mudaina, Son Gadet, son Pocoví.
		Porreras. . . . .	180. .	Can Socias, son Vaquer, son Comellas, Hostalet, son Durán.
		Petra. . . . .	100. .	Calderas, Puix de Bonañy, son Gurgut y son Maymó.
		<hr/>		
		550.		
Porreras.....	{	San Juan. . . . .	80. .	Son Roig, es Refal.
		Muntuirí. . . . .	90. .	Son Jordi, son Becó, son Paloni.
		Llucmajor. . . . .	330. .	Son Valls, Bastida, Esbaulenas.
		Campos. . . . .	120. .	Son Dragó, son Bardisa.
		Felanitx. . . . .	310. .	Son Roselló, son Masquidate, son Romaguera, son Calderó Alqueria.
		<hr/>		
		930.		
Muntuirí.....	{	San Juan. . . . .	80. .	Son Comellas, Refal Exat Moyá.
		Algaida. . . . .	130. .	Son Gadet, son Toni Coll, son Galiane.
		Llucmajor. . . . .	330. .	Son Mayol, son Trobat, Pola, son Canals, son Masanet.
		Porreras. . . . .	180. .	Refal Franc, Mianas y son Bagés.
		<hr/>		
		720.		
Algaida.....	{	Sansellas. . . . .	170. .	Son Micalét, Pina.
		Sta. María. . . . .	60. .	Son Amora, Rafalet, la Torreta.
		Llucmajor. . . . .	330. .	Xorrigo, son Garcias de la Mer, son Vén, son Romaguera, Pola.
		Muntuirí. . . . .	90. .	Son Trobat, son Mayol, y Refal.
		<hr/>		
		630.		
Sansellas.....	{	Inca. . . . .	160. .	Costitx, Jornets, son Figuerola.
		Binisalem. . . . .	140. .	Son Aguyó, Biniagual.
		Sta. María. . . . .	60. .	Biniali, son san Juan, Aireflo.
		Algaida. . . . .	130. .	Leá y Judí.
		Sineu. . . . .	180. .	Binifat baix, Binifat dalt, Castell Damós.
		<hr/>		
		670.		

Binisalem.....	}	Inca. . . . .	160.	Son Aguyó, Torre Rafel Garcés, Alcudieta.	
		Seriva. . . . .	140.	Son Canals, Tofla.	
		Alaró. . . . .	140.	Son Frau, Bañols, son Parót, Cabaneta.	
		Sansellas. . . . .	170.	Cabana, Biniagual.	
			<hr/>	610.	
Alaró.....	}	Soller. . . . .	290.	Son Berga, Olivaret, son Bernadás, can Garau.	
		Buñola. . . . .	80.	Cal Rey, el Freu.	
		Sta. María. . . . .	60.	Son Pou, Moli Draper, y son Vardera.	
		Binisalem. . . . .	140.	Son Fiol, son Fanoi, Puig y Bellveurer.	
		Selva. . . . .	140.	Can Pera'ntoni Tofle y son Garau.	
			<hr/>	710.	
Buñola.....	}	Soller. . . . .	290.	Son Parct, Honor, case del Rey.	
		Deyá. . . . .	40.	Naveras.	
		Valldemosa. . . . .	60.	Pastorix, Raxeta.	
		Sta. María. . . . .	60.	Biniatzá, son Muntaner, Estremera nova.	
		Alaró. . . . .	140.	Son Farrí, son Pou, y el Freu.	
			<hr/>	590.	
Sta. María.....	}	Alaró. . . . .	140.	Son Fanoi, son Lluch, y son Palou.	
		Buñola. . . . .	80.	El Cabás, can Porro, son Sureda.	
		Marratxí. . . . .	60.	Rafal, son Mayol, son Varderol.	
		Algaida. . . . .	130.	Son Crespí, son Seguí, la Coma.	
		Sansellas. . . . .	170.	Torrent fals, Consei.	
		Binisalem. . . . .	140.	Son Corcó, son Refel y son Palou.	
			<hr/>	720.	
Marratxí.....	}	Sta. María. . . . .	60.	Portol, son Mayol.	
		Buñola. . . . .	80.	Refal, son Sales.	
		Palma. . . . .	300.	Cas Pobre, son Nebot, son Masía negra, son Llebra, son Prunés, son Cih, el Barranc.	
			<hr/>	440.	
Palma.....	}	Llucmayor. . . . .	330.	Torre redona, son San Juan, son Gofis, son Prunés.	
		Algaida. . . . .	130.	Desde son Prunés, son Alegria, son Blanch.	
		Marratxí. . . . .	60.	Can Radó, son Guem.	
		Buñola. . . . .	80.	Cas Pobre, son Frau.	
		Valldemosa. . . . .	60.	Son Llompert, son Berga.	
		Esporlas. . . . .	160.	Son Anglada, son Cigala, son Vida.	
		Puigpuent. . . . .	80.	Sta. Eularia, son Suredeta.	
Calviá. . . . .	30.	Hermitas hasta el mar.			
			<hr/>	930.	

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Así como en el reglamento se previene que los Pueblos acordonen cualquiera casa de campo de su distrito en que aparezca la menor sospecha de contagio; del mismo modo cuando se manifeste en algun Pueblo de los menores que se halle en el antiguo distrito de los mayores que comprende el presente Estado, podrán éstos acordonarlos con la mayor prontitud, esperando las órdenes que se les comuniquen por la Junta superior de resultas del parte que se le deberá dar.

2.<sup>a</sup> Aunque en el presente Estado no se hace mas que señalar algunos puntos de la circunferencia de los Pueblos que deben quedar acordonados, la persona ó personas que dirijan el acordonamiento, deberán colocar la línea de cada Pueblo, segun la situacion y conocimiento práctico del terreno, de modo que se unan unos puestos con otros y formen una cadena que no permita el paso á ninguna persona para salir del pueblo acordonado.

3.<sup>a</sup> Como en la formacion del presente Estado se ha tenido la mira, de que pueda servir en adelante para todos los casos en que se manifeste contagio en cualquiera de los Pueblos de la Isla, no se ha hecho mension particular de Son Servera, el cual con Artá, S. Lorenzo y Capdepera, quedan acordonados perfectamente por el Sr. Inspector del Cordon actualmente puesto, con motivo del contagio que se padece en Artá y Son Servera.

*Guillermo Ignacio de Montis.*

*Manuel de Lizana.*  
Vocal y Srío. extraordinario.

Mandamiento de  
del Condon de San<sup>d</sup>.

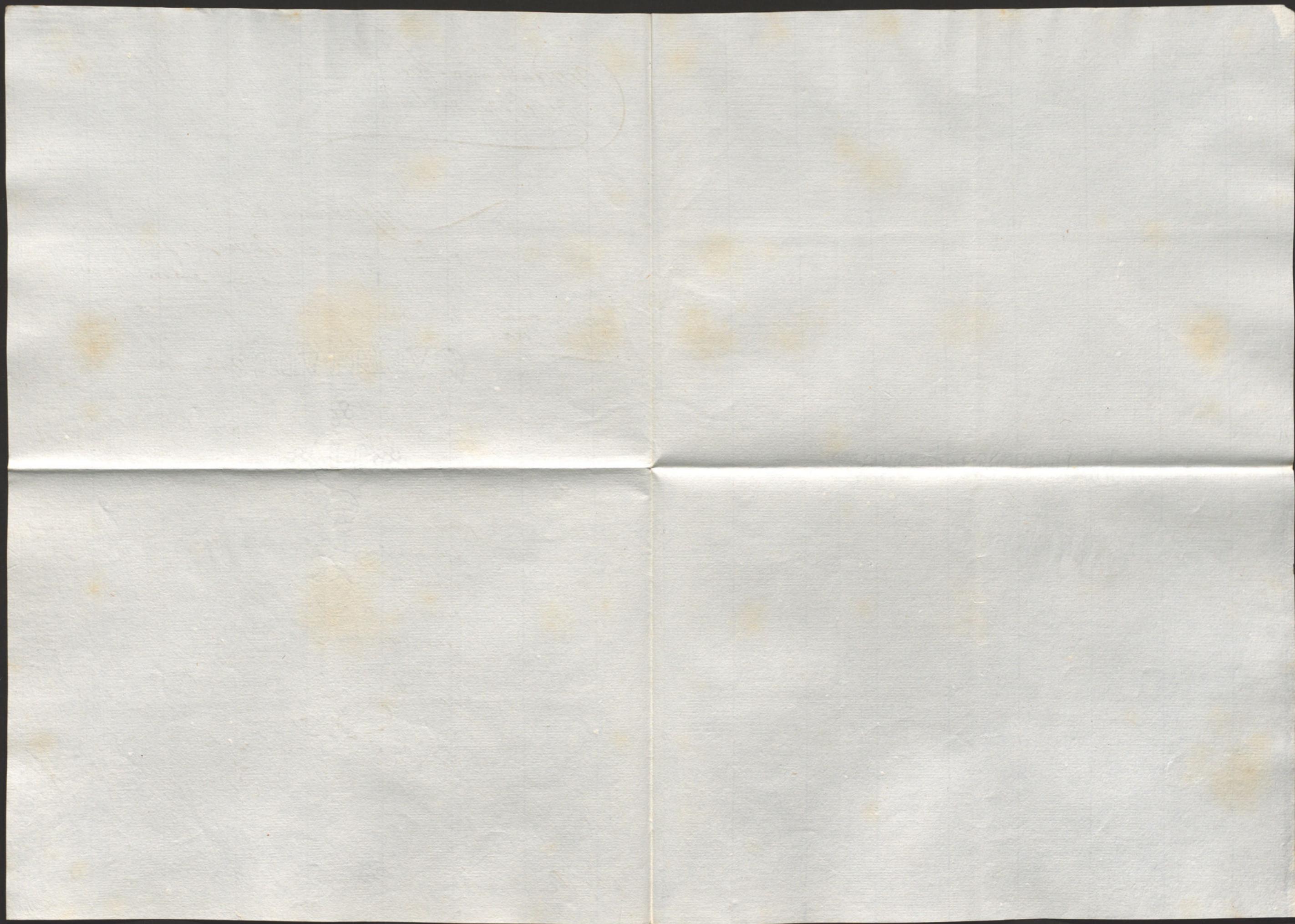
N. 411

~~Exco. de~~  
Poliua.

Informando a V. M. como me pre-  
viene sobre las Ventas que pueden  
tener el plan impreso sobre nuevo Con-  
don que se sirve a acompañarme, no puedo  
menos de reconocerlos: sin embargo debo  
decir a V. M. que por el efecto moral que  
siempre produce la permanencia a la  
Antilleria en este Condon, debería por lo  
menos quedar una pieza en posición y re-  
tirar las demás a la capital: no creo tam-  
poco pueda desconocer las Ventas que  
proporcionan el servicio de la Caballeria  
para el de parantay, creyendo deben ady-  
rarse en general los juicios Principales  
que contiene dho impreso, mucho más y  
acabados dentro tres dias la desinfecte  
de S. Lorenzo sin novedad en su Comarca.  
Dijo que a V. M. M. A. D. Juan.  
P. L. de B. de 1820.

Tomás Rivero

por Presidente a la Junta Sup. a San<sup>d</sup>.



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
al Conde de San...

Instruccion

Executiva.

Oficio separado y seccion de politica  
Remito a V. el informe que por la mis-  
ma me pidio relativo al impreso que  
trata de disminucion de gastos al Conde  
en la parte militar, el q. no ha sido  
antes para prevenir la impaciencia  
q. V. me manifiesta en su oficio de  
ayer n.º 87. respecto a hallarme  
con una copia del oficio con el  
ceteras Has de H. de Septiembre para  
no cumplir ninguna de V. que tenga  
relacion directa ni indirecta con el  
rama Militar sin su conocimiento excep-  
to en casos urgentes y la consideracion  
de mi of. respecto Militar y politica han  
recomendado el cumplimiento en evacuar  
may prontamente el informe como  
lo hago ahora segun llevo manifestado.  
Dios que a V. M. de S. Juanes  
Sr. D. de Oct. de 1820.

Tomar reverif

H. Precioso a la Junta Sup. de San...



CAPILLAS

Mano de Don. Don. Don.  
Don de Sanidad.

105.

Executivo

Después de bien examinado quanto V. S. se sirve  
diciame en su Oficio n.º 36 fecha del día 1.º me he acabado  
de convenir de la conveniencia de minores a lome-  
nos el caudon particular de 1.º sueno para disponer-  
lo he prevenido al Comand.º de el de presente en lo  
Barrero para mandarle dequilo todos los pascos  
posibles admitidos por mi en lo qual no se falta  
en lo mas minimo al arreglo de Justicia pues solo  
se les admitio para el tiempo señalado.

En si las circunstancias permitieren hacer  
muya disminucion de este caudon espero que V. S.  
me dirá en que terminos y bajo que precauciones  
han de pasar el caudon Militar los Ind.  
del Costa y Llanos de Palmo que se hallan destina-  
dos a aquel pues no me atrevo a detallar por me  
la quarentena que V. S. me indico.

Dios

Que en C. S. m. S. S. Juante C. S. de Oct. 8  
de 1820.

Enmas de venia  
D

Por  
Presidente de la Junta Sup<sup>ta</sup> de Amicid.

Comandancia Gen.  
del London de San.

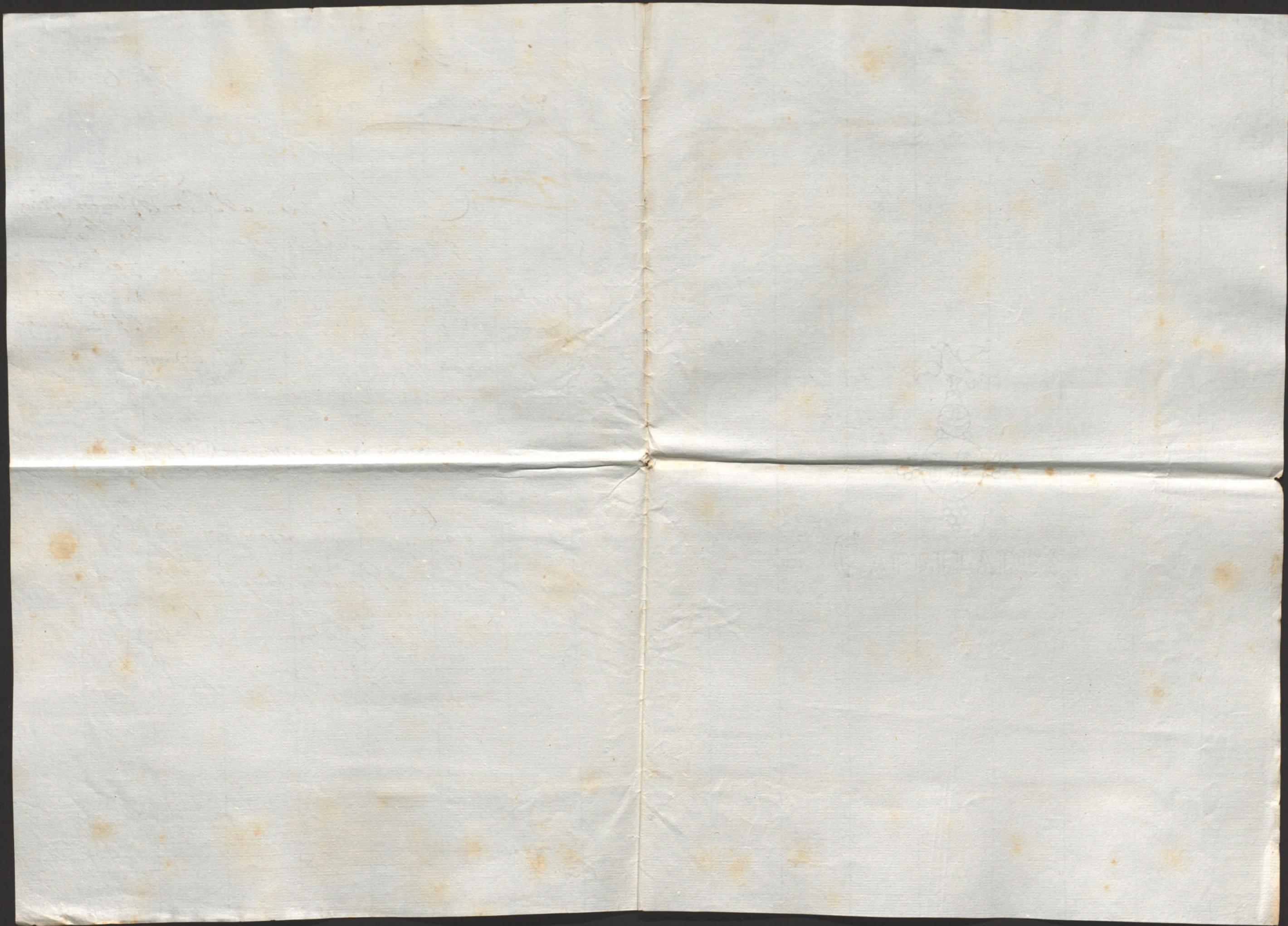
W. C.

Recurva

Acompans a N. los Adjuntos Oficio  
que con motivo de sospechar a Gen. alguna  
indisiplina en el London causada por las fa-  
tigas incommoas de estos dias, han mediado  
entre los dos de resultados de de N. V. consecuen-  
cia al que me pareo el Comandante de Cuerpo de  
Artilleria D. Lorenzo de Severa sobre el  
estado infelice de la tropa de su mando, cuyo  
oficio de Severa me obligo a poner el mismo  
el deseo de ver si el General contribuia a que  
los Cuerpos procurasen vestia su tropa, y para  
descargo de mi responsabilidad. Lo q. digo en el  
eson hecho.

Tambien acompans a N. mi ultima  
Comunicacion al General todo para conocimiento  
de N. y p. q. se sirva con su celo alinear quanto pueda  
esta tropa. Dios guarde a V. M. D. Juan  
telon - h. de Oct. a 182.

Por Presidente de la Junta Sup. a San.



Copia. 2

N.º 18

Al punto kermito a V. T. los dos  
oficios reservados que faltavan  
a los Comandamientos de las Divisiones en  
la izquierda y centro. Por ello, vena  
V. T. conformado el estado de disciplina  
y en que se halla la tropa, que tengo  
la satisfacci<sup>o</sup>n de mandarme, y de que  
asegure a V. T. en mi primera papel  
reservado = La entrada de la riguro-  
sa Citacion de Turiano que se ha  
empesado a manifestar, y lo que  
los Jefes de los Cueros me han hecho  
presente, y se desea ver en los officios  
q. tengo dirigidos y venis hoy a V. T.,  
me ha puesto en el caso de elevar  
a su consideracion el estado en que se  
halla la benemerita tropa del Condo-  
tante para descargar la responsabi-  
lidad que sobre mi pesaria si lo ocul-  
tase a la auaridad de V. T. como es.

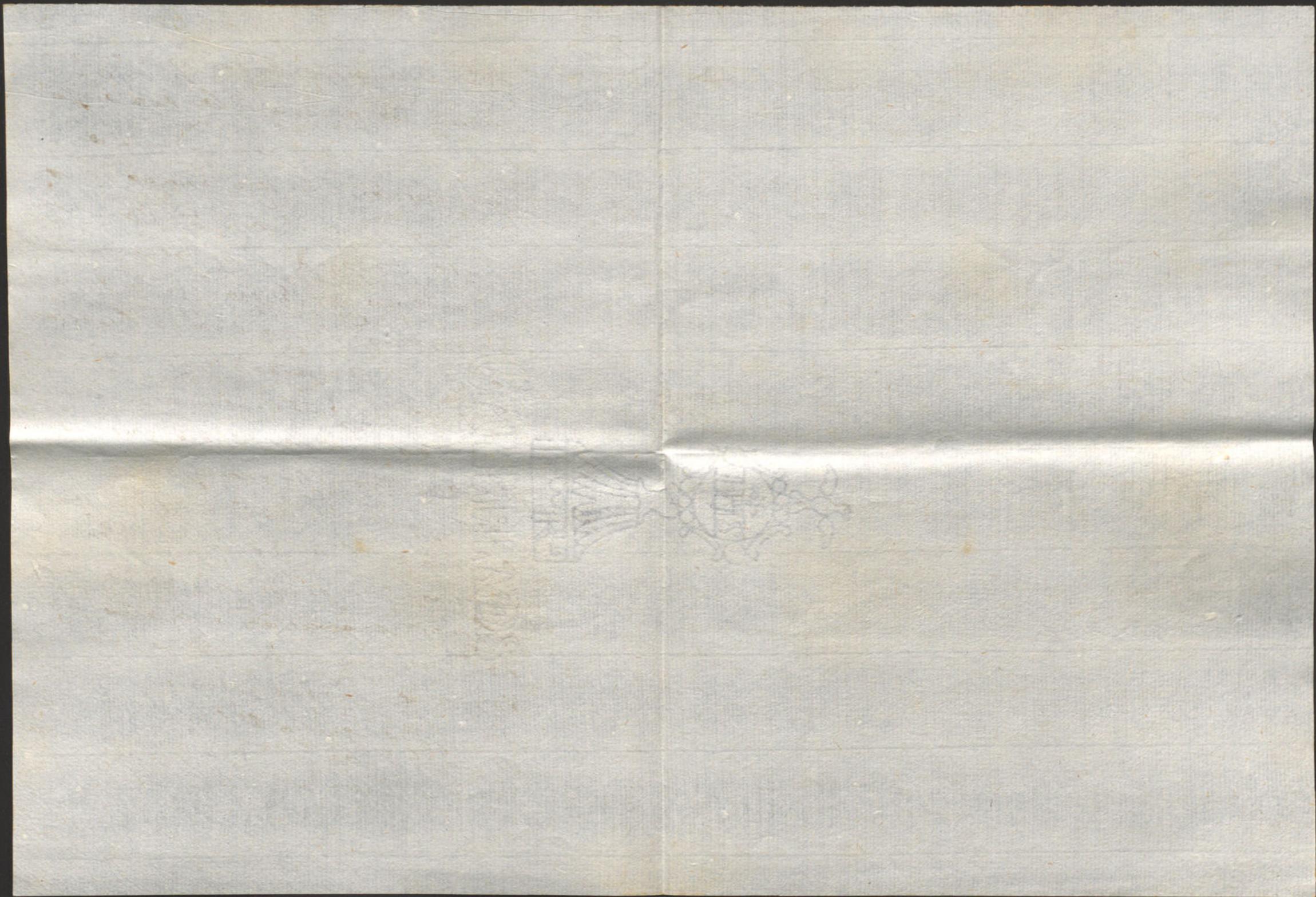
Umpino con el Deber de atender  
a la conservación de la propia casa  
mientras se me ha hecho el honor  
de encargarme. = Cinco días hace  
que sobre haberme Emperado a  
sentir el rigor del frío, no ha pa-  
rado a Moven; este continuo periodo  
del Invierno ha manifestado, el  
frío <sup>te</sup> imposible que el Soldado  
reciba el resto de la estación en el  
Estado q. se halla; previendo de lo  
que ha aumentado su incomodidad,  
de la falta de las nuevas Barracas,  
a cuya reconstrucción, me fizo,  
proua conclusión, tengo dado cuenta  
al Sr. y suponiendo tiene el Soldado  
cuerpo abito, no se puede concebir  
menor imposible resistir todo el  
Invierno; sus vestidos en lo may se  
hallan reducidos a un pantalón de  
lienzo y una chaqueta, sus camisas  
a un poco de paja y una manta

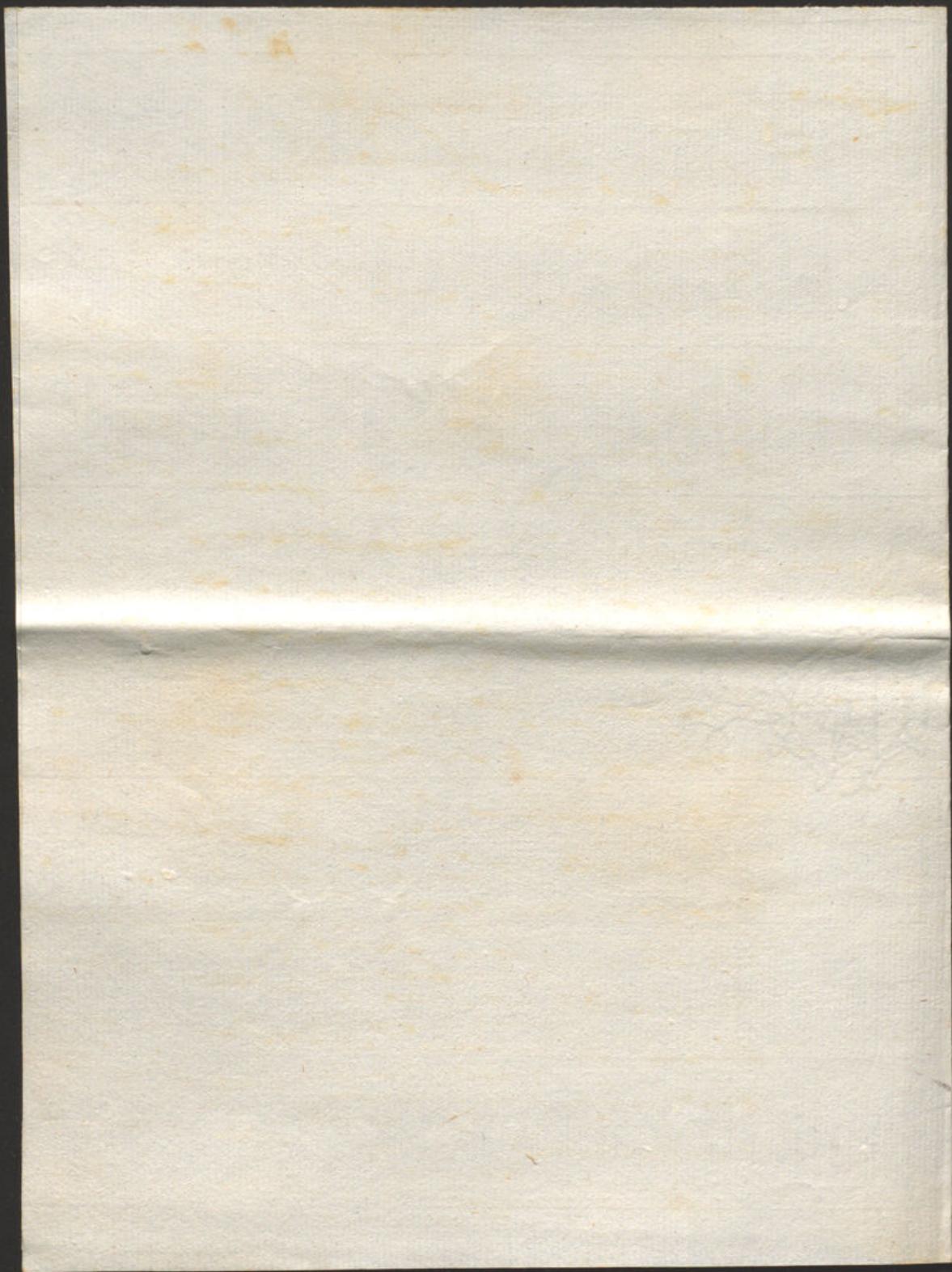
con aquel no pueden aguantar  
el viento de centinela, se cubre con  
la manta, y en un día de agua  
como se les moja eira, se ven  
previados a dormir en cueros sobre  
la paja toda humedecida, en abe-  
gumar Barracas mofadas, y  
ellos igualmente mofados hasta  
la nodrillo quando con la manta  
contiguos conservan el cuerpo  
enfuto. Como en las Barracas  
no es posible hacer fuego sin que  
se prenda éste en ellas, los Sold.  
que se hallan muy separados de  
alguna casa que son barantas,  
se ven imposibilitados de guisar  
sus rancho, y quanto hay hace  
de agua, tanto se quedan sin co-  
mer con hambre. = Excierto q.  
no siempre llueve, may previn-  
diendo de q. el Invierno en el  
lo may comun; en los días serenos

Sea poco menos lo que padescan  
el soldado, de dia se halla en  
continua guardia, y de noche  
en constante centinela, no son  
de mi tres los dias q. se esperan  
de este servicio, es todo un invierno.  
no; el fuego nunca constante  
un momento; mas no librando  
del rigor del yelo; ha de dormirse  
y entoncez no tiene abigo alguno;  
a todo esto se añade que los  
mas transparentes por alguna  
enfermedad y que casi todos  
llevaron ya quatro meses de  
fatiga. = Este ordenado en  
la tropa, y lo que se espera pa-  
decer. tanto mas digno de conde-  
nacion quanto ha provado llevarlo  
hacia aqui con el mayor su-  
frimiento; he visto en casi todos  
demudeces, furores, miserias

20

semebrante y padido que expre-  
saran la fuerza de los trabajos,  
y he admirado, Veniendome a  
satisfaccion, la vigilancia, acti-  
vidad y disciplinas. = Por mi  
parte no perdono diligencia  
en abitar las fatigas de la tropa  
por quanto muy cerca al alcan-  
ce de mi autoridad, y puede Vt.  
confiar en que continuare lo mis-  
mo; yo no dudo tendre la satis-  
faccion de ver sus trabajos abria-  
do en quanto es posible, una vez  
entendido Vt. de ello, y con  
su autoridad puede exigir de las  
oficinas, proporcionen lo ausilios  
tan necessarios para vestir la  
tropa que haga el servicio al con-  
dor. Dios que a Vt. m. d. p. quan-  
tel Sen. 2. Oct. 1820 = Jomas en  
Veri = 80. Con. se Sen. de las Titas.





Copia. J.

N.º 2.

Capitania de = Neviro con el  
mayor digno la ocurrencia de  
San Barracab que V. T. comunica de su  
oficio a ayer; pero no me sorprende  
porque desde el mes de Junio estoy preveni-  
do lo que sucede como consta a V. T. y  
a la suma de Sanidad, persuadiendo  
que no era necesario temerarse el  
abrigo hasta que viniese el Invierno,  
como si el excesivo calor que  
sufrieron durante el día y el sereno  
y humedad de la noche no hubiere lle-  
vado a comenzar de hombres a los hos-  
pitales. Es forzoso conferir lo poco  
que se ha considerado al soldado, cuando  
ellos y no otros agencen inprudencia  
han salvado la vida y tal vez el con-  
tinue el contagio. No se como nel-  
pondremos a la evacion y al Rey de  
Esta conducta, y estoy encogiendo el  
medio de elevarlo a sus soberanos con-

simulas para descargarame de  
la responsabilidad que V. T. quiere  
imponerme. V. T. que es individuo de  
la Junta y que le ha substituido sus  
atribuciones políticas para la ocu-  
rrencia al Condon, debe poder ser  
responsabilidad a los sucesos y  
operarios de las Barracas; no debe  
quedar impune un delito tan el-  
candaloso en que han manifestado  
la poca pericia, el poco patriotismo,  
la poca caridad y la mucha codicia  
con q. desempeñaron su contrata. Sea  
el sold. el interej que toman la  
señal en la conservación de su vida  
y salud en medio de las penalidades  
y fatigas que sufren, acreedores a to-  
da nuestra consideracion y mas debi-  
da por la resignacion y conducta con  
que los arrostran. Para remediar  
en parte tan malos males, dispon-  
da V. T. que todo enfermo que sal-  
ga

Al Hospital venabresido se  
traslade a otra capital, como lo  
verificaron desde luego los que  
se hallan en este caso, y ninguno  
de la clase que sea vuelta a la  
linea. = La Junta aunque tarde  
facilita dinero y medicos lo remite  
a V. T. para la constancia. = de la  
Barracas, que si posible fueren se  
convincan a la vez todas, y la  
mayor parte. = tambien me ofrece  
los Capotes necesarios para los em-  
pleados en el servicio exterior de  
las Barracas, y la Hacienda nacional  
me ofrece algun auxilio pecuniario  
para los mas necesitados de ropas  
y otras prendas menores, quanto  
permite la escasez de fondos con que  
se encuentran = Lo digo a V. T. para  
su conocimiento y gobierno como lo digo  
igualmente a los señ. de los Cuerpos  
penetrando los amiradientes de seso

Remedios tamando males  
que no era al alcance de mis  
atribuciones = Diongue a V. M.  
a J. Palma 3. doct. 1820 =  
= Am. N. Peon = p. Com.  
Lond. del London.

Copia

En medio de los sentimientos y deseos que me está ocasionando la falta de las Barracas para abrigo de la Tropa, tengo la satisfacción de que ni el atraso de esta obra, ni su designación ha dependido en manera alguna de mí. = A V. S. consta que jamás me ha sido desconocida la necesidad de pasar a la Tropa al abrigo del rigor de los estrueros. La idea de la Fuente de adelante la hice en ciertos puntos a lo menos, la utilidad que podría traer este movimiento, y la falta de seguridad tal vez habrían hecho nose construyesen antes las Barracas. = Estoy muy lejos de lo que V. S. se sirva decirme imponente responsabilidad alguna: de que esto está fuera de la disciplina, y que sería falta a ella hacer yo responsable a un Jefe mio: autoridad que solo tengo solamente para con mis subditos. Quando es mi oficio num.º le di cuenta a V. S. del Estado

deplorable de la benemerita Tropa que tengo  
el honor de mandar, fue en cumplimiento  
de mis sagrados deberes como lo manifiesta, y consiguien-  
temente en descarga de la responsabilidad mia,  
pues se me hanio y muy grande, segun de todo  
quanto danos se ocasiona por de ocultas qualqui-  
er suceso a la autoridad Superior. = Aquan-  
tas atenciones se ha hecho acorrehos el Sr. D. mas  
particularmente por su constancia y resignaci-  
on en acaustar los peligros y privaciones  
que por estas mias debe la desdichada inclinacion  
e interes que me tomo en su suerte, de lo que V. S. no debe  
dudar, p. Solo tengo ya manifestado repetidas  
veces. = Quedo en dar exacto cumplimto a lo  
que V. S. se sirve prevenirme sobre que pases  
a la capital todos los Conf. Establecidos que  
salgan del Hosp.; mas espeso se servira V. S.  
diciendo que metodo debere seguir para el recem-  
plazo de estas bajas en la linea. = Asimismo  
dare a V. S. cuenta del plan adoptado para

la construcion de las nuevas Barracas empe-  
zadas a executar desde ayer. La Junta  
me avisa embiara el dinero necesario p.  
su conclusion. = Como que contesto al  
Oficio de V. S. sin num. fecha de ayer. =  
Dijo que a V. S. m. a. S. Grande Gen. de las  
Islas de Oct. de 1780 = Tomas de Venti =  
Sr. Comand. Gen. de las Islas.

Don José de San Martín  
Comandante en Jefe del Ejército  
Don de San Martín

1054

Excmo.

Se comunico lo conveniente a los S<sup>rs</sup> D<sup>os</sup> Antonio Lavalle y D<sup>o</sup> Luis Dato, y al Oficial de Logro, a fin de que tenga el debido efecto quanto manifestado en el Oficio de V. S. n.º 4, de cuyas posibilidades tengo ya informado a V. S. separadamente.

2º Para la Sección Ejecutiva pido a V. S. el informe sobre el plan de economía en el Cordon, el qual tengo ya limitado a V. S. con fecha de 14.

3º La ocurrencia de las Barracas la continua lluvia y viento y la resignacion que la Truppa ha anunciado de los trabajos y penalidades del Servicio y de las estancias, me estimulan, convencido del interes con que V. S. siempre ha mirado la buena Clase Militar, a disponer de tales de diariamente una racion de aguardiente cuyo total coste son \$100.00 al dia, no pudiendo dudar que apruebe V. S. esta disposicion y el que continúe todo el tiempo que por aquellas circunstancias pueda contribuir al alivio del Soldado y conservacion de su salud.

D. J. S.

Que a V. S. m. S. d. Ponente Gen. C. de Oct. C.  
de 1720.

Tomás de Venig  
S

Por  
Presidente de la Junta Sup<sup>ra</sup> de Sanidad.

San. C. de  
Comand. de Sanidad.

Du

Escutiva

L. D.

En el día están trabajando  
en la composición  
de Guanacaes 25 de Mayo  
con sus cosas con los  
que y la llegada de otras  
que tengo puestas a otras  
Villas espero concluir  
en pocos días su com:  
fracción y que queda  
de humareda segura y abun:  
go qual corresponde.

Como he podido ver la oficio con q:  
V. S. ha proporcionado quantos auxilios han estado en  
su alcance tanto a mi anterior como a mi igual  
sentimientos he conocido siempre en la Diputación  
Provincial; quando escribi a V. S. el oficio a que se ha  
servido contrastrame con el dño num. 88 aunque  
no pude constamante con la opinión pública que  
no comoci enteramente pero si lo hice con la mi  
confirme con aquello segun habia V. S. visto por el  
informe que le di acerca del impreso que tratado sobre  
la disminución de gastos del Condon la que manda:  
dar verificación ya por el Sr. Comand. San. de las Yslas  
segun demuestra el plan de que he acompañado  
Copia creo haber usado ya las deudas del modo  
como debe entenderse mi citando oficio y de que nunca me  
hayan podido ser desconocidos los sentimientos de V. S.  
y de la Diputación Provincial pues que en el caso  
de no haberse verificado la reforma del Condon me  
debe servir no descuridase ninguno medida  
para la conservación de la salud de la Isla y  
alivio de la tropa q. tenia a mi orden.

Du

Que a V. S. m.ª a.ª Guante Gen.º 7.º de Oct.  
de 1820.

Contra-revencij  
D

Por  
Presidente de la Junta Sup.ª de Familias.

2 P. B.  
Genl. Ser. al  
London a San

1821

Executivo

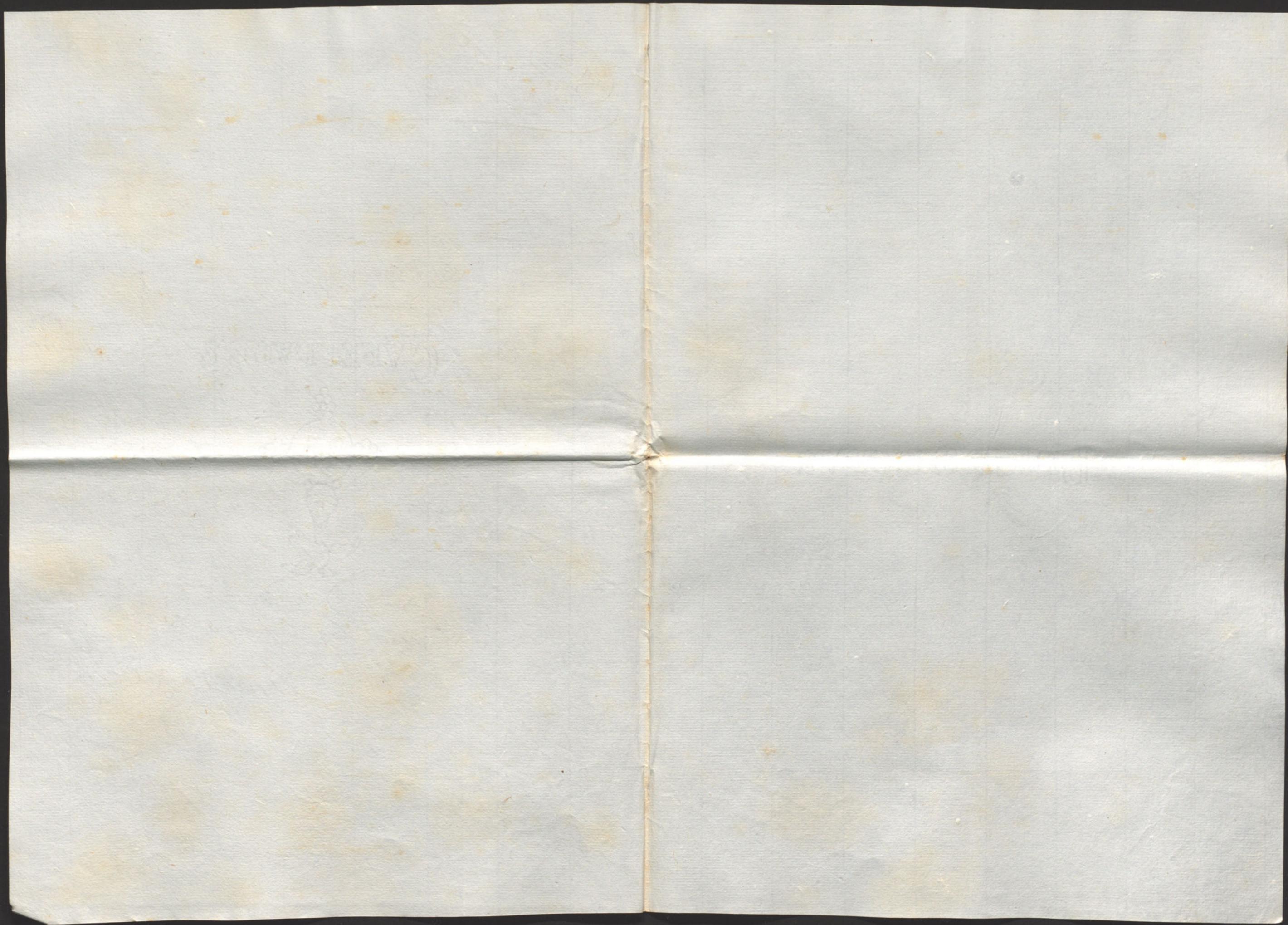
Me ploma a reforma al London que  
me ha embiado el Com. Ser. de Carlos Fitz,  
cuya copia acompaño a V. solo se detallo  
un Comand. Ser. al mismo. El segundo  
el Coronel D. Rafael Carreras fue nombrado  
y reune en la misma clase el mando politico,  
cuya reunion fue aprobada por V.

Por si hubiera sido un Decuido ino-  
luntario como no dudo, me ha parecido hacerle  
presente al General para que se sirva dispo-  
ner continue D. Joseph en el London, de que  
comunico a V. para su conocimiento.

Dios que a V. m. d. a. Manuel  
General 7. de Octubre de 1820.

Thomas de Vey

por Encargo de la Junta Superior de Sanidad.



# Plan de la línea del cordón de Sanidad.

Sección cubierta por 4 Capitanes, que cada uno tendrá a su cargo las barracas que sean ocupadas por los Trozos de su respectivo Cuerpo. En cada punto serán colocados 1 Subalterno, 1 Sarg.<sup>to</sup> y en las del centro 2 Cabos, con la fuerza en total de 6. Sold.<sup>os</sup>, mas un peonero; y resultará el Total de 4 Capitanes, 30 Subalternos, 30 Sarg.<sup>tos</sup>, 21 Cabos, 16 Tambores y 135 Sold.<sup>os</sup>, con 120 Peoneros; con cuya fuerza corresponde a 120 barracas que debe haber en la línea, comprendidas en ella las 4 ordenanzas de los 8 de puntón en la barraca y los 3 Caballeros; exceptuando la Satill.<sup>a</sup> y Caball.<sup>os</sup> que no van incluidos en el total.

La fuerza de cada barraca provendrá un centinela de día, dos de noche, y un vigilante a todo hora; y cada dos alternativamente de un rancharo.

Este cuerpo se llevará cada mes, o antes si pareciere conveniente, excepto lo puntal de Caballería que será permanente en la línea, y se dividirá en 4 trozos, proporcionando la mejor localidad a los Caballos aunque no sea tan igual la distribución de terreno. Cada uno de estos trozos dará 100 Sold.<sup>os</sup> de noche, comprendidos de dos Sold.<sup>os</sup> y un Cabo u otro que haga las veces de tal, que deberán organizarse las de un Trozo con las de otro.

En las cuatro barracas inmediatas a la barraca se

lumentarían dos <sup>de</sup> ~~de~~ en cada una, y los 16 Tambores  
serán colocados uno por cada otro barraca, y el  
plantado a las inmediatas órdenes del Comandante Genl.

La Artillería conservará en puesto en lo que  
como hasta ahora.

### Estado Mayor y Unica Oficina.

Este se compendiará del Comandante Genl. de un Ayudante  
Genl. de dos Ayudantes de campo, de tres Escribanos, y  
Tambor, un Cabo y quince Soldados de indemnidad, y dos  
de subalternos.

En la fuerza que queda colocada en el <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
y en el Estado Mayor simplificado, serán los únicos que  
perseverarán las calificaciones y demás que está detallado se-  
gun las Clases, y respecto a la escasez de Ciudadanos que me ma-  
nifiesta la Junta Supra de Comandantes, se prohíbe estrecharse  
el que se Completa Individuo alguno de qualquiera Clase, a una  
de los que quedará reclutándose, excepto los Subalternos de los  
dichos Capitanes y Subalternos, que no precisarán plusas algu-  
nos.

No habrá más Dep. principal en lo que  
detailed, y los otros con las demás Clases que no van aquí con-  
prehendidas, se trasladaron inmediatamente a esta fuerza  
con sus Oficiales.

### Hospitales

Colocaré uno provisional situado en Manacor, donde habrá  
1 Capitán, que sea Comandante de los Barracas, con un Subal-  
terno a sus órdenes, 1 Sargento, 2 Cabos y 20 Soldados para  
proveer la Guardia de este provisional, y demás atenciones  
que ocurran, cuyo destacamento será el mismo quando la Traga  
de la línea.

### Servicio.

No siendo posible cubrir las fuerzas de cada una  
fuera de un solo Cuerpo, por ser desde cada Manacor  
hasta la bahía de Alcudia, en longitud de veinte y seis  
a veinte y ocho mil Varas dividida en veinte veinte cuerdas  
a distancia una de otra de veinte y veinte una  
poco más o menos, se proveerá este por destacamentos  
de todo, en la forma siguiente.

Cuerpos	Cap.	Sub.	Cabos	Tamb.	Cabo	Sold.	Total
Manacor	1	8	2	4	18	122	233
Cataluña	1	4	6	3	16	157	183
Almora	1	6	6	6	17	162	191
Provincia	1	10	2	3	40	244	296
Total	4	28	30	16	91	735	872

### Orden

Que para en ejecución este plan del Comandante Genl.  
del Cádiz, no se permita alguno inconveniente en alguno parte

de la menor esencia, la suplicia del modo que cae mas  
operativo.

Este plan suplica aumento o disminucion segun  
se presenten las circunstancias, y me parecio combenien-

te.  
De las economias que se hacen en lo que se llama  
en el presupuesto aproximado se 36.720 a. 1.º mensual.  
Palma a 5 de octubre de 1820. = Leo.

*[Large decorative flourish or signature]*

100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

Car. Gen. de  
Caden de San. de  
Caden de San. de

R. P.

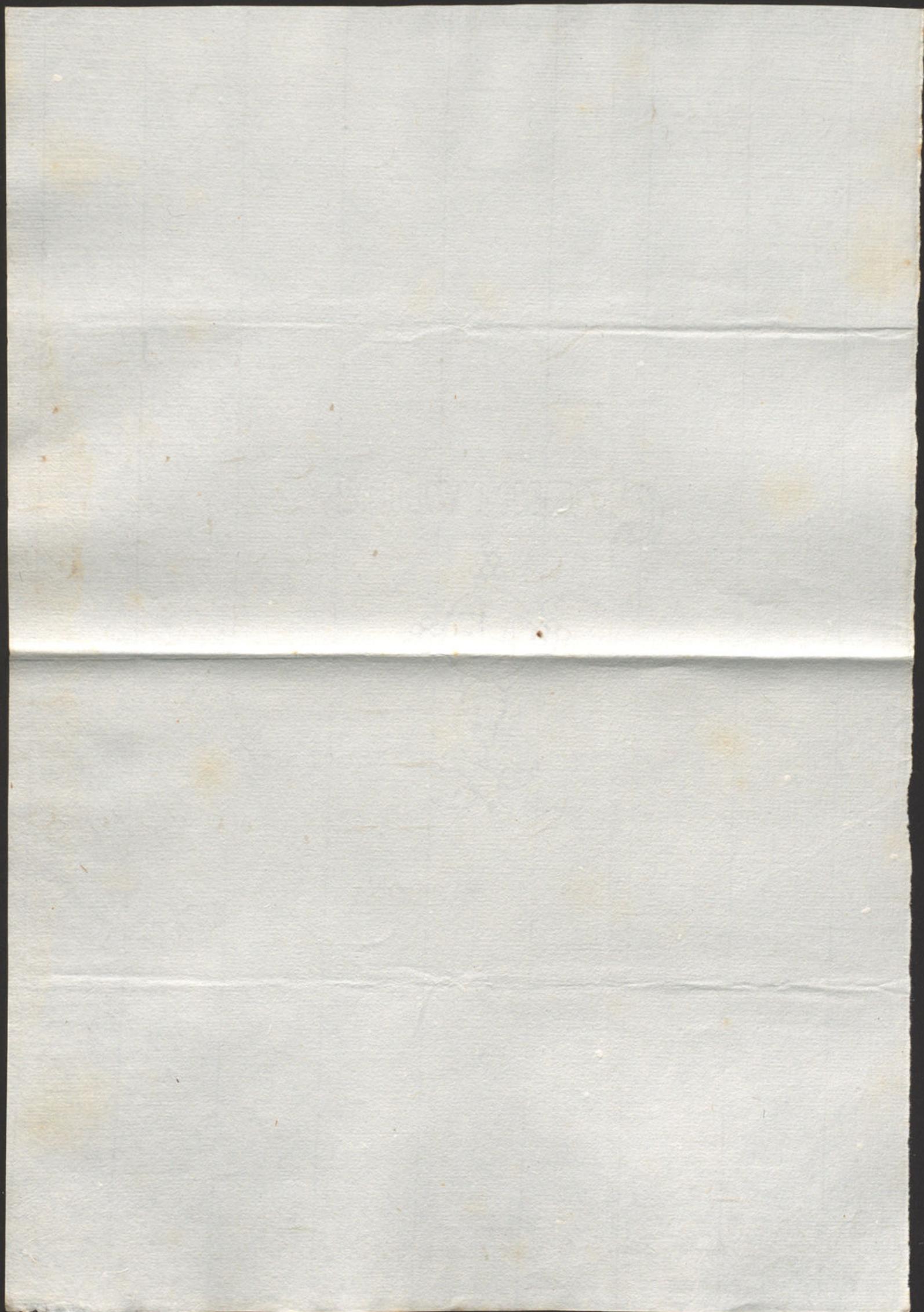
Policia

Las Tijas en el dia son de dificil conduccion a la  
linea y se rompen muchas en el camino. Asi que el  
precio que V. S. dispone la compra de 30.000 Tijas  
que me han asegurado pueden tal vez encontrarse en  
esa ciudad y embiatala por su a la vez to-  
mando los buques que se necesitan, pues enge muchi-  
simo, tanto que espero contraherlos a buelta de  
parte para poder tomar, caso de no haver  
ahi provisiones otro partido.

Dijo que a V. S. m. a. S. Puente Gen.  
8 de Octubre de 1730.

Somas reveren  
D

Jefe Político Presidente de la Junta Sup.<sup>a</sup> de Camidad.



Don Juan de los Rios  
Cordon de Sanidad.

N.º 7

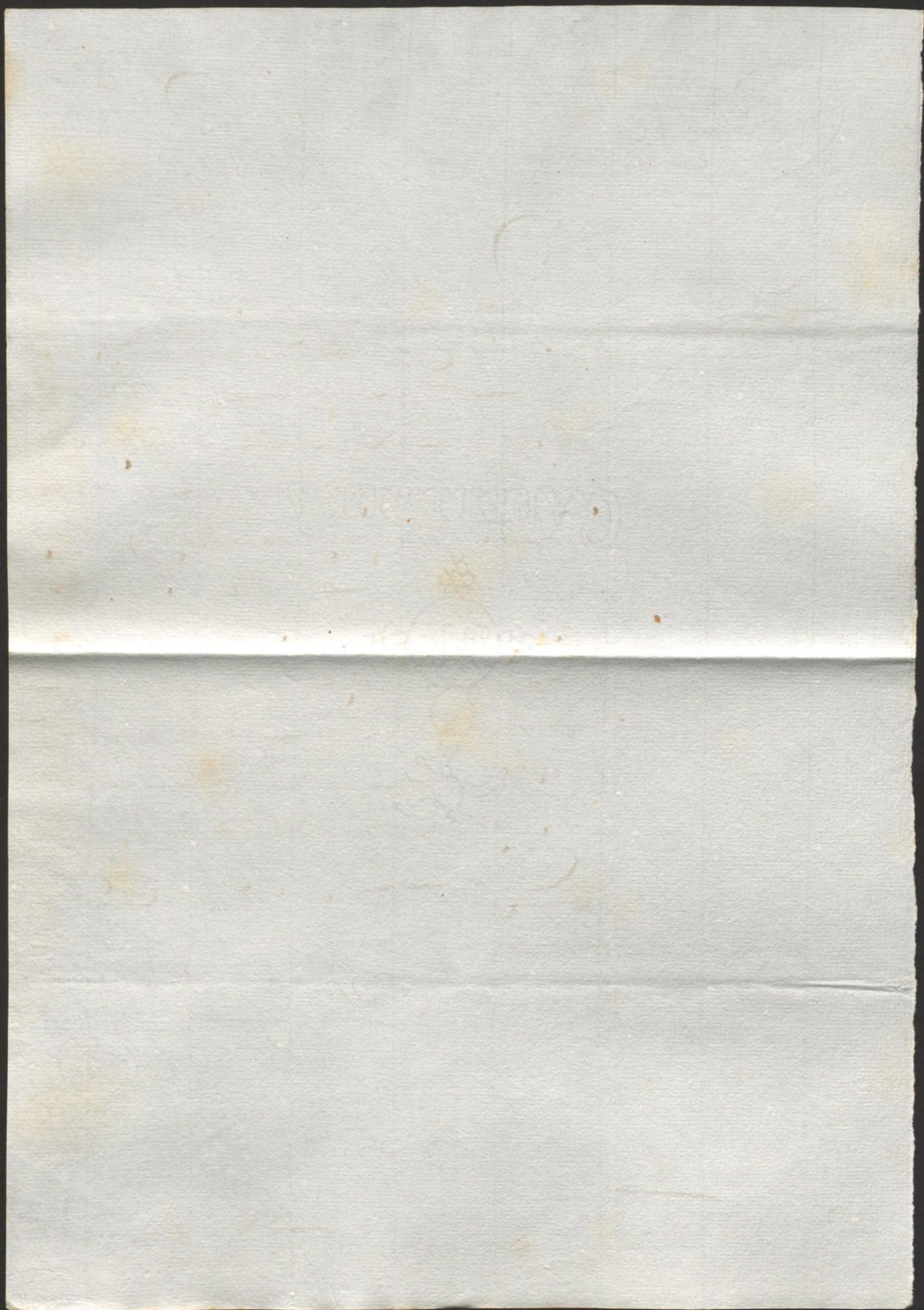
Don Juan de los Rios

He recibido los oficios que V. S. se sirva dirigirme de n.º 5.º y 6.º en contestacion a este manifestado a V. S. que en atencion a la poca proporcion que el Ten. D. Valdequal hace tenido en vista para proveerse de los artículos de comodidad y aun de los precios para su uso, meo podria V. S. facilitarle aquellos mas perentorios y necesarios para las presentes estancias incluso Caminas fundandose en las razones que lleva expuestas, sin que de ello considere pueda ofenderse la delicadeza de mi buen modo de servir de este benemerito oficio aqui considerado acreedor a que V. S. le manifieste su agradecimiento por sus puntuals y diligentes servicios y desinterces con que hasta aqui ha procedido.

Dijo que a V. S. m. s. n.º Puerto Rico 6.º de  
de Octubre de 1720.

Enmas de V. S.  
D

Presidente de los Justos Sup.º de Sanidad.



Mandancia General  
Al Excmo. Sr. D. D. de San. D.

M. N.

Exco. D.

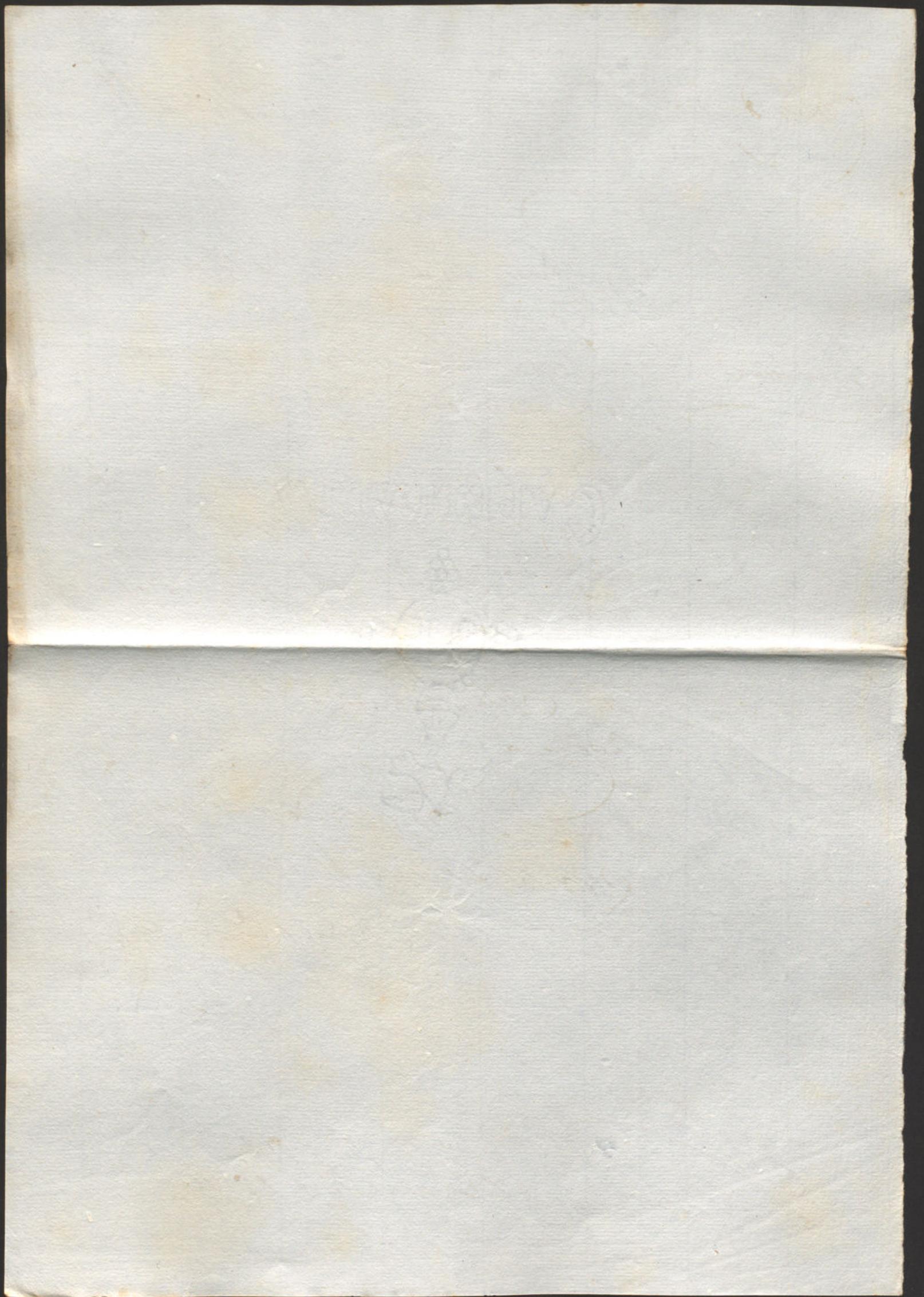
He recibido los oficios de V. N. de 8, y 9.  
de policía, y espero la llegada de las treinta  
mil toneladas para las Barracas, cuya construc-  
ción desde que sucedió la desgracia de la ciudad  
de las otras, la cargo encargada al Ayudante  
General D. Pedro Rodríguez, y me pongo  
pongo a activar quanto se pueda por ser uno  
de los puntos que mas ha de contribuir al  
alivio de la plaza en lo que V. N. y yo estamos  
muy interesados.

Quedo enterado de lo num. 89 y 90.  
Exco. D.

D. D. de San. D. de 10, y 11.  
Mandancia General 10 de Oct. 1820.

Tomás de Rivero  
E

Presidente de la Junta Sup. de San. D.



Comandancia Gen.  
del Cordón de San J.

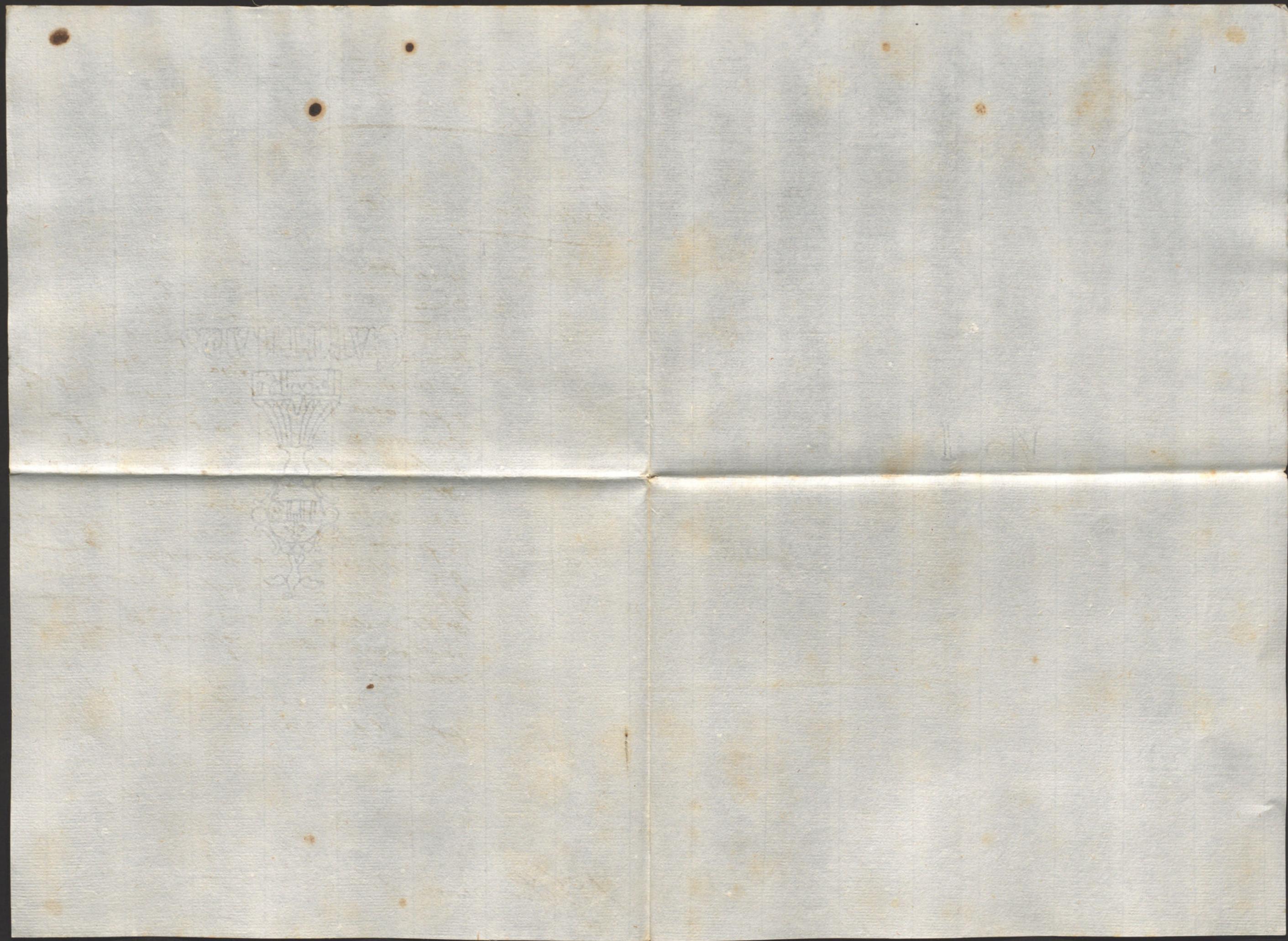
Excurias.

Y mandando se haya suspendido el  
que todo transcurra lleve su corrección  
dime. Debe a Sanidad, y que el de los  
de transcurra por una parte me he manifi-  
estas la dificultad que tiene en admitir  
a ninguno que no tenga sus documentos  
y por otra plenamente convenida de lo  
expuesto que en el día de admitir, par-  
ticularmente en los Puertos limitados  
del Cordón, ningún individuo cuya pre-  
cedencia no este legitimamente acreditada,  
lo ponga todo en conocimiento de V. S. para  
que si hubiere falta sea castigada en  
quien este, y si fuese efecto de providencia  
de V. S. se sirva comunicarla para mi  
inteligencia y demás efectos que puedan  
convvenir.

Dijo que a N. S. M. S. J. Juan  
de San J. de San J. de 1820.

Tomás Rivero

por Presidente de la Junta Reg. de San J.



Comand. Gnal. del  
Cordon & Sanidad

W. M.

Recursiva.

Quedo enterado & quanto V. S. se sirve prevenirme en  
sus Oficios Num. 82, y 30, por el P. bo. se citare con trayendo cien  
Capotes para los Centinelas & la Linea; segun el Plan del servicio & esta  
q. me remitió el Comandante Gen. Las Torres, y q. que inclui á V. S. copia  
las Centinelas de aquella, deven ser 232, para todas las quales considero ne-  
cesario el abivio del Capote, pues no seria justo los tuviesen unas y otras  
hoj; lo que pongo en noticia de V. S. bien penetrado, de que tan pronto como  
sea conocida por V. S. la necesidad del botado en este punto sera remedada,  
conveniente siempre á los principios de proporcionar á la ligera los auxi-  
lios q. permitan sus facultades.

2.º Igualmente he recibido el Oficio de V. S. N.º 31, y he  
pero con impaciencia hequen á sus destinos los Barcos de Fijas q. me indica  
He ofendido á las Autoridades locales correspondientes, á fin de que tenga  
efecto, el permiso concedido por V. S. á los Extranjeros en punto á regresar  
á la Capital con ganeros.

3.º Desde el dia 2, quedo en la Linea solo la fuerza q. segun  
el nuevo Plan corresponde al Regimiento Inf.º de Zaragoza, el dia  
inmediato se retiro la que sobrara al Regimiento Suizo N.º 4, excep-  
to un Oficial y treinta hombres, que han quedado destacadas, ocupando  
la parte correspondiente al Regimiento 1.º de Cataluña, interin llega  
la fuerza detallada á este Regimiento. Con igual objeto dejara maña-  
na el Regimiento Prov.º de Mallorca 3, Oficiales y 26, hombres, con lo  
que queda desde mañana en la Linea solo la fuerza detallada en  
el Plan, y segun orden del Comandante Gnal. q. he recibido hoy, se

retirarán igualmente dos Piezas de Artillería con su dotación: y  
en la Caballería se establecerá un sistema de Vetero como en la Infanti.  
bién q<sup>ta</sup> los q<sup>tos</sup> entran de descanso, se aguartelaron en Marron, todo lo  
qual pongo en conocimiento V. S.

Dios p<sup>ro</sup>teja a V. S. m. a. S. Manuel Gual  
12 de Octubre de 1800  
Su m. a. de V. S.

Presidente de la Junta Superior de Sanidad

Mandamos a Sen.  
Al Condon de San.

N. 8.

Oficio.

Mexico al oficio de N. 8. de  
bo decate que desde principio de Junio  
se hallan reuniendo los Militianos de San  
y bajo sus ordenes al Comandante D. Jaime  
storagues haciendo todo servicio que la  
Junta Municipal de Sanidad de dha Villa  
les ha mandado, tal como el de guardias  
de decaesacion, de Brices y demas sin  
por el hayan recibido ni sueldo ni gratificac.  
alguna, pues no han sido considerados como  
sobre las armas, ni para servir en el  
Cuerpo por hallarse en pais contagiado; y  
en esto consiste q. No reciba su paga entera  
y gratificacion el Comandante storagues.

Por mi parte le concedo acreecion  
como a los Militianos que manda, a la  
consideracion de N. 8. mas notando que quando  
se les conceda la gratificacion que N. 8. concep-  
tue justa, debe ser en remuneracion de los  
trabajos extraordinarios de Sanidad que estan  
y han estado prestando; tal como se da a otros  
individuos, como los paisanos q. se hallan  
en el Condon local de San Lorenzo, y no como

Por tanto pues no se conceptuan tales  
no errando sobre las Armas, y en este  
caso correspondia a las oficinas de Exor-  
cito hacer el abono -

Y quanto tengo que informar  
a V. sobre este asunto -

Dado que a V. M. S. Juan  
tel. en. 12. de Octubre de 1820.

Juan XXVII

por Presidente de la Junta Sup. e Hon.

Comandancia General.  
Al Excmo. Sr. D. D. de Sanidad.

N. 16.

Executiva

He visto el oficio de N. N. 92. y en-  
terado al Acuerdo, que en él se sirve co-  
municarme, relación al oficio que el  
Sr. Comandante Gen. de las Armas me  
hizo en 3. de corriente, y circulo de  
fuera por orden a los Cuorpos de la  
Guarnicion, no puedo menos a manifes-  
tarte la particular satisfaccion que  
me cabe al ver el pundonor y energia  
con que sostiene su concepto, publico aca-  
cado, esta Junta Superior de que tengo  
el honor de ser miembro.

Dios que. a N. S. M. J. a.  
Comandante Gen. de las Armas. 1870.

Donas de Vera

por  
Presidente de la Junta Sup. de San.

*Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the left page.*

*Faint handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the left page.*



*Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the left page.*

*Faint handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the right page.*

Don Juan de los  
Rios de San. J. de C.  
Caudon de Sanidad.

W. 85.

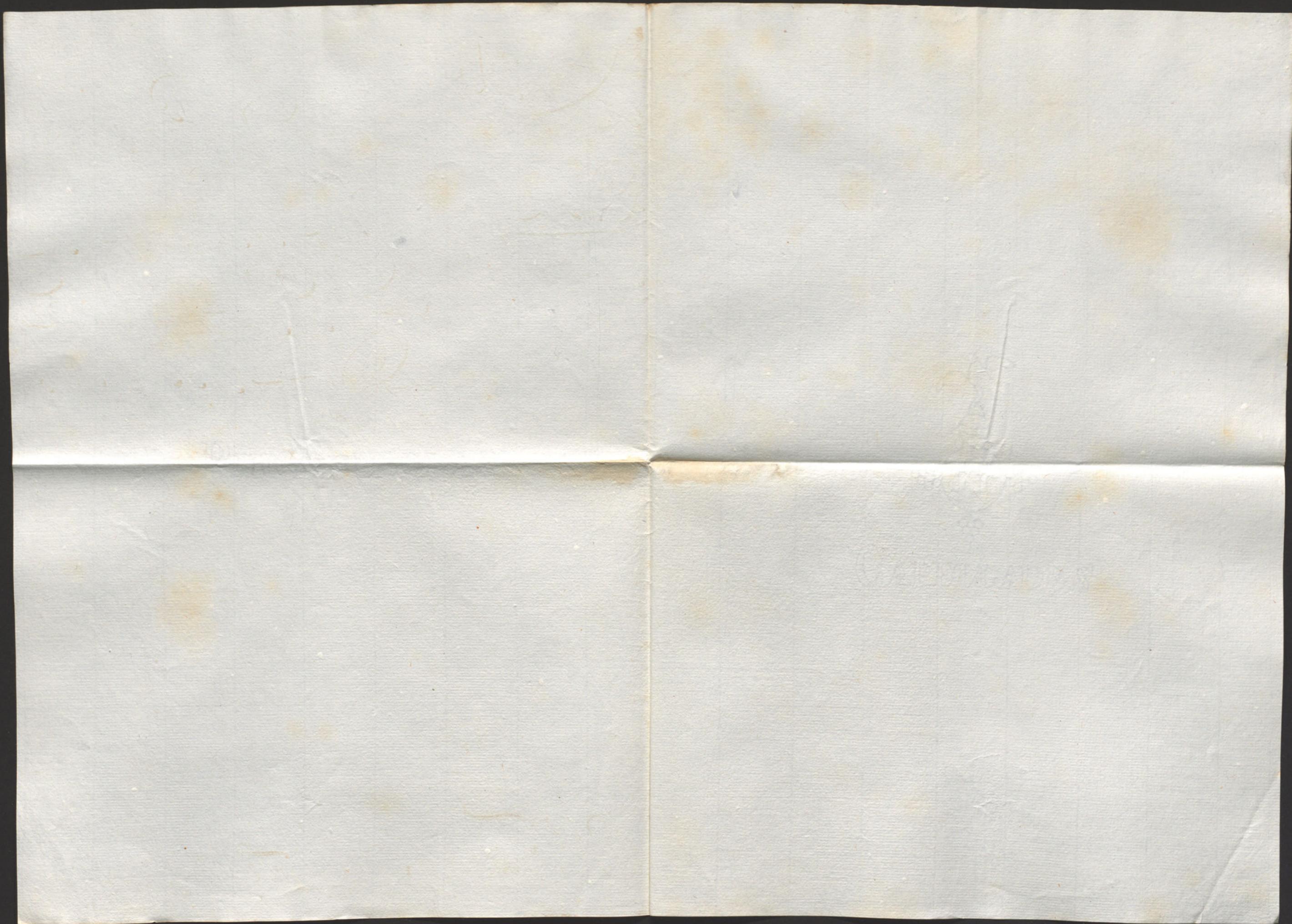
Excmo.

Remito a V. S. las informaciones y testigos en  
virtud de que el contrabando que se aprehendió en el  
Molino, para los efectos que a su tiempo hubiere lugar.

Dado en V. S. en la S. de San. J. de C. el 15 de  
Abril de 1820.

Don Juan de los Rios

Presidente de la Junta Sup. de Sanidad.



Comando. Gen. del  
Cuarto de San Juan.

17.

Executivo

Siendo ya muchas las solicitudes que se me  
hizo presentado de sujetos que desean ver y hablar  
a sus parientes y amantes en Arto, para que se les  
permita en las Cartoras unico punto por donde  
pueden acercarse a la linea, por impedirlos entodos  
los demas el poder focal de S.º de Mayo, creo necesario pro-  
nunciar en noticia de V. S. que determine lo que tenga  
a bien.

Hasta aqui a nadie se le ha permitido; pues una  
vez hecho un exemplar, siendo tantos los que estan  
en este caso hubieran ocurrido todos a obtener igual  
gracia, y se puede decir hubiere el resultado de  
buena comunicacion, lo que de ningun modo  
creo podria ser conveniente.

Ver es sensible el estado de los infelices que separa-  
dos por el poder desde su establecimiento no pueden  
tener el consuelo de verse y hablarse alguna vez  
sin esperanza en algunos meses, mas es asunto  
al que no encuentro medio; ni puedo conciliar con  
la seguridad de la incomunicacion.

Sin embargo V. S. determine lo que juzgue

mas útil en las circunstancias presentes.

Dijo que a V. S. m. d. Manuel Gen. 16.  
de Oct. de 1820.

Tomás de Veiga

*[Signature]*

Por  
Presidente de la Junta Sup.<sup>ta</sup> de Sanidad.

Quero. Sr. al  
Condom a Sr.

N. 29.

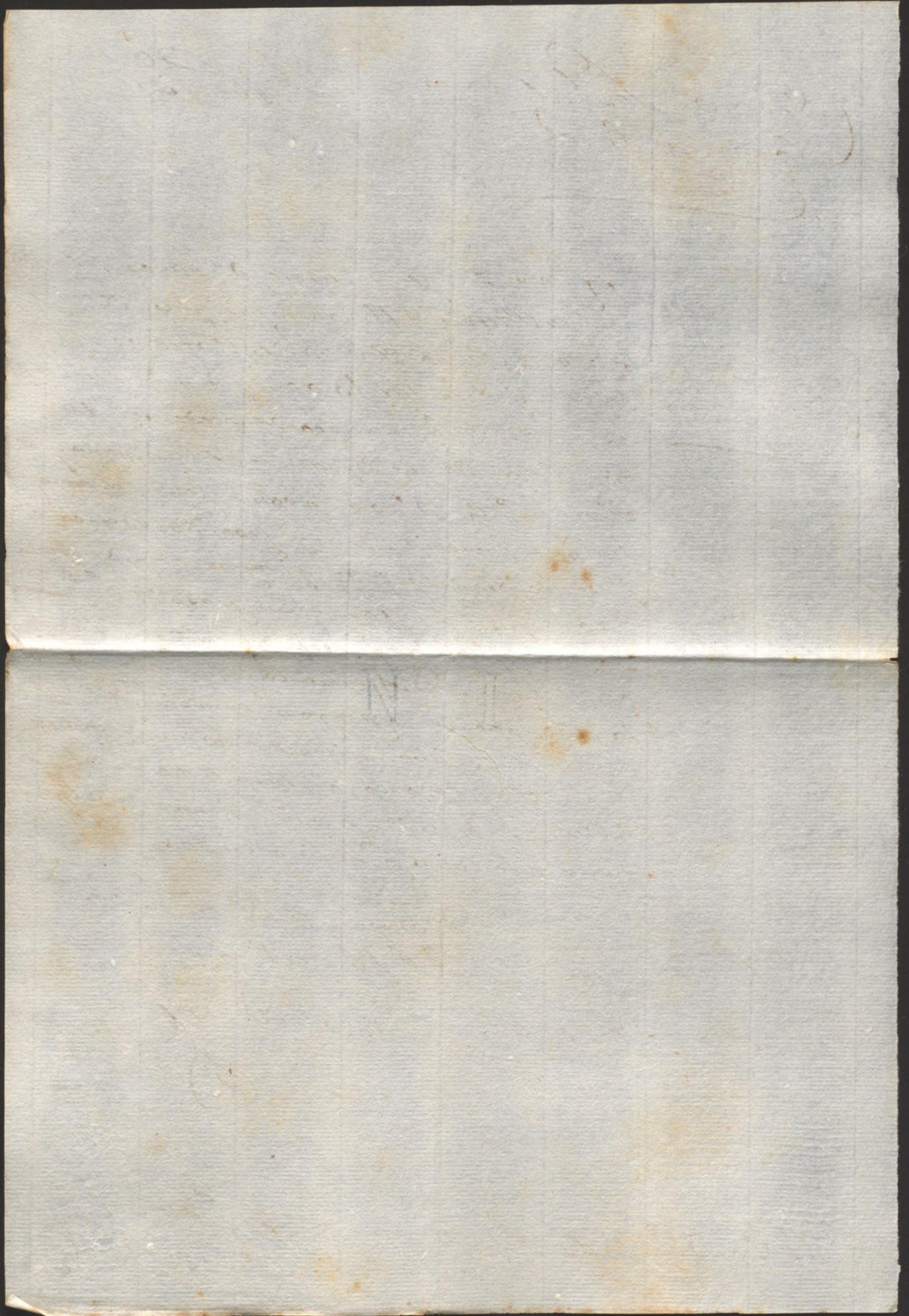
Revisão

Ayon se me dio parte a haver llegado  
a la Parsona 11.200. refa que ha  
traido a Palma el laud de Patron. L. Ca.  
tafel, que con las 10.000 que se desembar  
caban en Cala manaron procedentes tam  
bien a era de que dispone a V. componer  
el num.º a 21.200. y como hasta ahora  
no han parecido mas q. e por dos Dares  
faltando otros sin duda q. haya cargado 10  
9000 q. faltan para el completo de 21  
30.000 q. son tan q. he pedido a esa Suma  
como necesaria para la conclusion de  
las Darracas, lo pongo en conocimiento de V.  
esperando se sirva decirme si ha sabido a ere  
Pucro el otro Dares, o si tiene noticia de  
nada mas de modo q. mal tiempo en algun  
punto a la Coma p. salir a cuidado.

Dio que a V. m. a.  
Quano el Sr. 16. Oct. 1820.

En mas reveren  
cia

Sr. Cread. de la Suma sup. a Sr.



Comandante Don Juan de los Rios  
Don de Santiago

15 de 18.

Excusiva

La mayor parte de los penioneros de guerra del Estado de los Caballeros de  
S. Fernando son naturales de la Villa de Murcia y carecieron  
en la época de la guerra que se hallaban en aquel país para  
la guerra cuando se estableció la línea Militar de  
Cádiz.

Las continuas reclamaciones de sus familias para que se  
les libere la indigencia de la mayor parte de ellas por  
falta de los que los mantenían, me obligó a pedir  
a V. S. se sirva determinar no sólo el modo y forma  
como han de ser admitidos en sus casas, sino que en dicha  
determinación tenga presente que la mayor parte  
de aquellos indios no pueden mantenerse por sí en guerra  
y que sus familias quedarán expuestas a la miseria mi-  
entras aquellos no puedan ganar para su sustento a  
fin de que V. S. pueda determinar de modo de conciliar  
aquella parte mediana con la subsistencia de tantas per-  
sonas.

Los otros indios que se hallaban en guerra y que  
quedaron por muchos años y uno  
que se hallaban en la España en aquel

para los trabajos del Estío y suscriben desde  
entonces separados de sus Padres y familia.

La situación de San José a pocas horas de la línea  
opone a mi parecer ventajas muy conocidas para  
el fomento de Obiscuria. Digo que con solo ocho hom-  
bres estruam guardados por la parte del Estío infestado mi-  
entras lo sea respecto al campo por toda la línea  
y en atención a poderse disminuir uno de los tres  
Custos de Familias destinados a la barrera podrán  
introducirse en dicho fomento para las operaciones  
Sanitarias que se determinen y nombrando un Ind.<sup>o</sup>  
de la Diputación de Sanidad de Navarra para  
que desde la línea vele al cumplimiento de los ordenes  
considero no faltará por el establecim.<sup>to</sup> de dicho fomento  
no más que atender a la subsistencia de los  
cuarentenarios y de sus indigentes familias V. S.  
sabe todo también lo que tengo por más compe-  
tente.

Digo que a V. S. m. S. S. Santal. Rev.  
17 de Octubre de 1820.

Juanas de Venig  
S

Don  
Presidente de la Junta Sup.<sup>ta</sup> de Sanidad.

Comandancia Gen.  
de la Guardia Sanidad.

N.º 10.

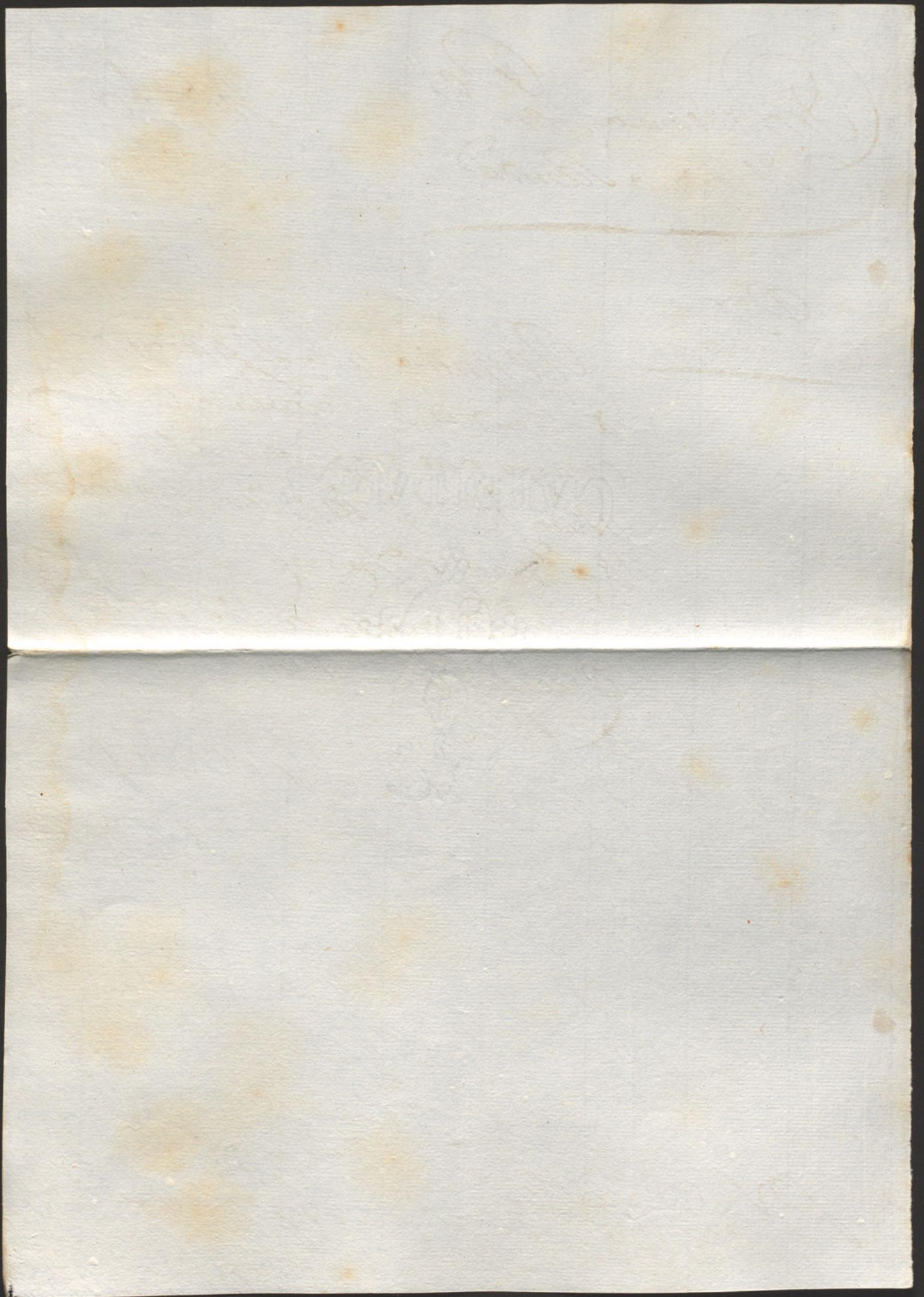
Policia.

Remite a la Depuracion  
de Sanidad a D. Lorenzo Couel  
encargo que me previene en su  
oficio N.º 10. la cien libras  
de q. trata el mismo.

Dio que a V. S. M. E.  
Manuel Gen. 18.º de octubre  
de 1820.

Tomás de Venz  
D

Por Presid. de la Junta Sup. de Sanid.



D. José  
Candón de Sanidad.

1099

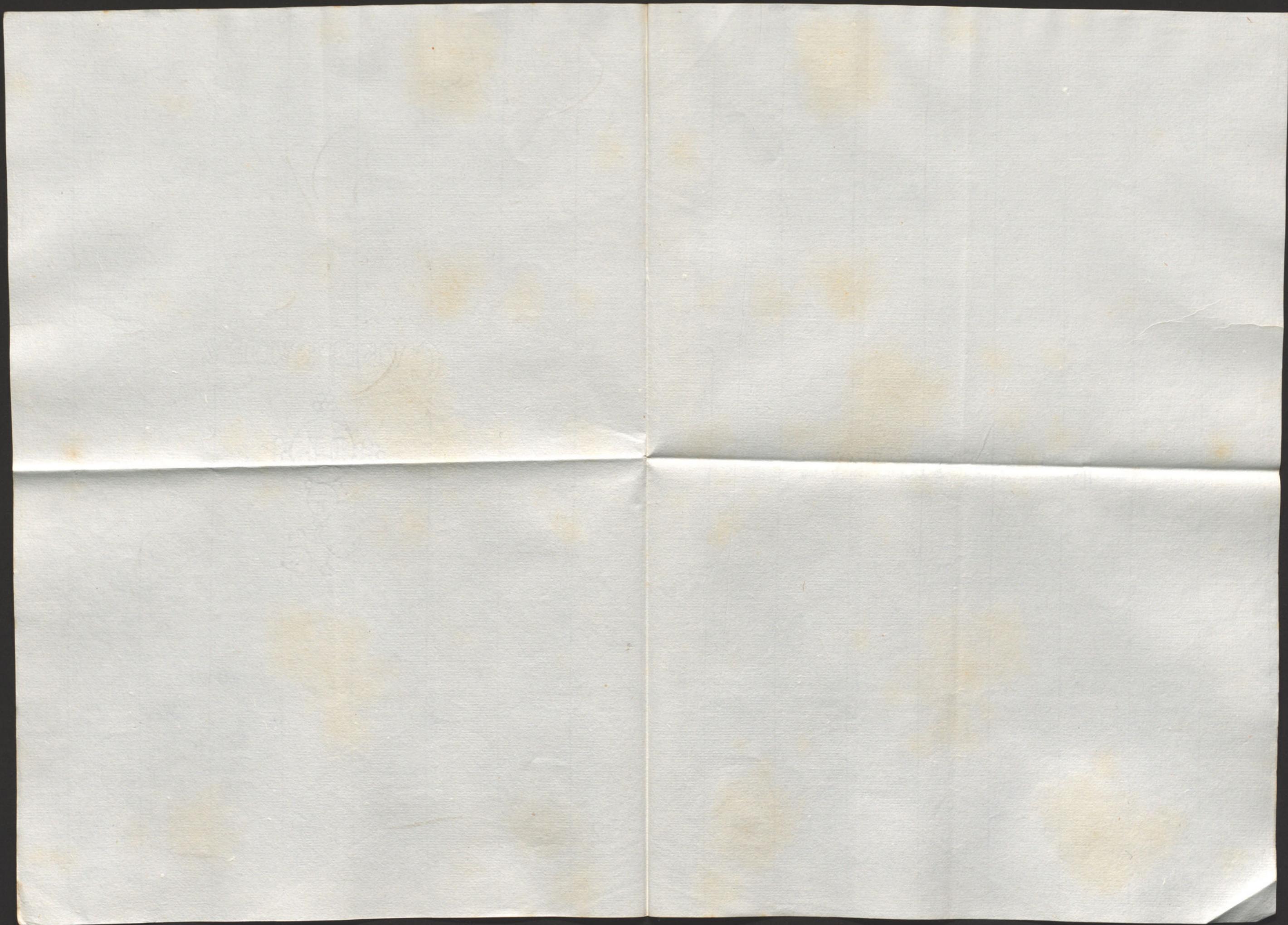
Respetivo

He visto los Oficios de V.S. de 16, 17, y 18.  
Los dos primeros sin numero y el ultimo con el 93, que  
do enterado de su contenido y cumplire lo que me pro-  
viene V.S. con la brevedad que me indica.

Dado en S. J. M. P. Monte  
General 19 de Octubre de 1820.

Tomás de Vera

José  
Presidente de la Junta Sup.<sup>ta</sup> de Sanidad.



Comand. Gen. de la Junta  
de Sanidad.

U. S. S.

Oficio

En atencion a las dificultades que ofrece a V. S. la  
falta de caudales y lo que puede necesitarse para el total  
pago de <sup>los gastos</sup> Durango he prevenido al oficial de Trapiño D.<sup>o</sup>  
Agustin Marco tome mil libras moneda de el Rey  
de Span. y Omas y Gaspar dandole el correspondiente  
resguardo a cuya presentacion espero mandara V. S.  
satisfacer la expresada cantidad.

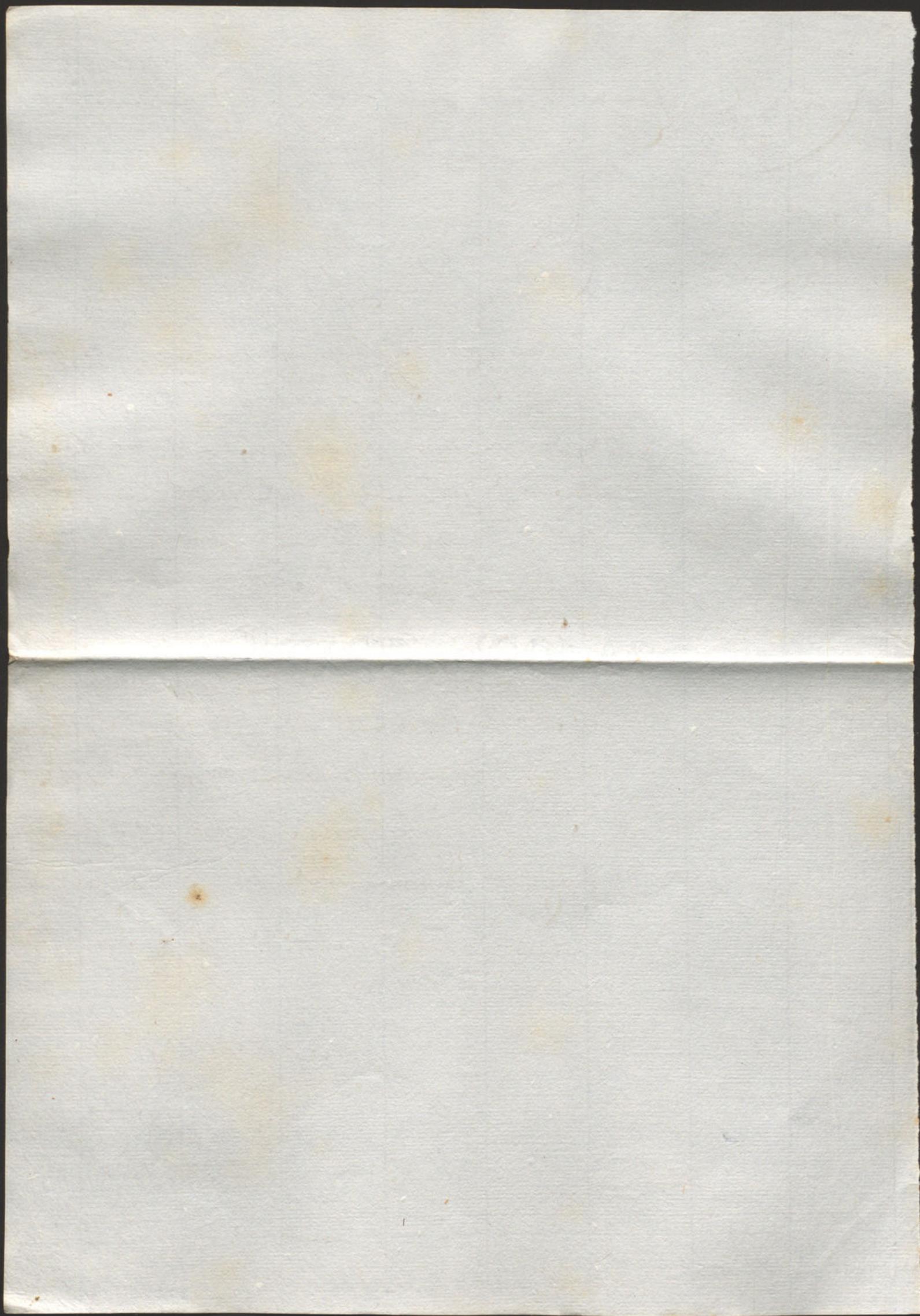
2.<sup>o</sup> A propuesta mi se le tiene hoy 5 oficio  
de la linea y por disposicion del Comand. Gen.  
en el D. de Durango es decir D. N. de Trapiño  
de que se trabare una economia de 4.207 r. al mes.

3.<sup>o</sup> Para los fines que V. S. considere justos V. S. tiene  
la aduana de Guadalupe de Guadalupe.

Dioz que a V. S. m. d. a. Guadalupe de Guadalupe  
de Octubre de 1820.

Tomás de Venis

Por  
Presidente de la Junta Superior de Sanidad.



Comand. Genl.  
del Condor

N.º 12

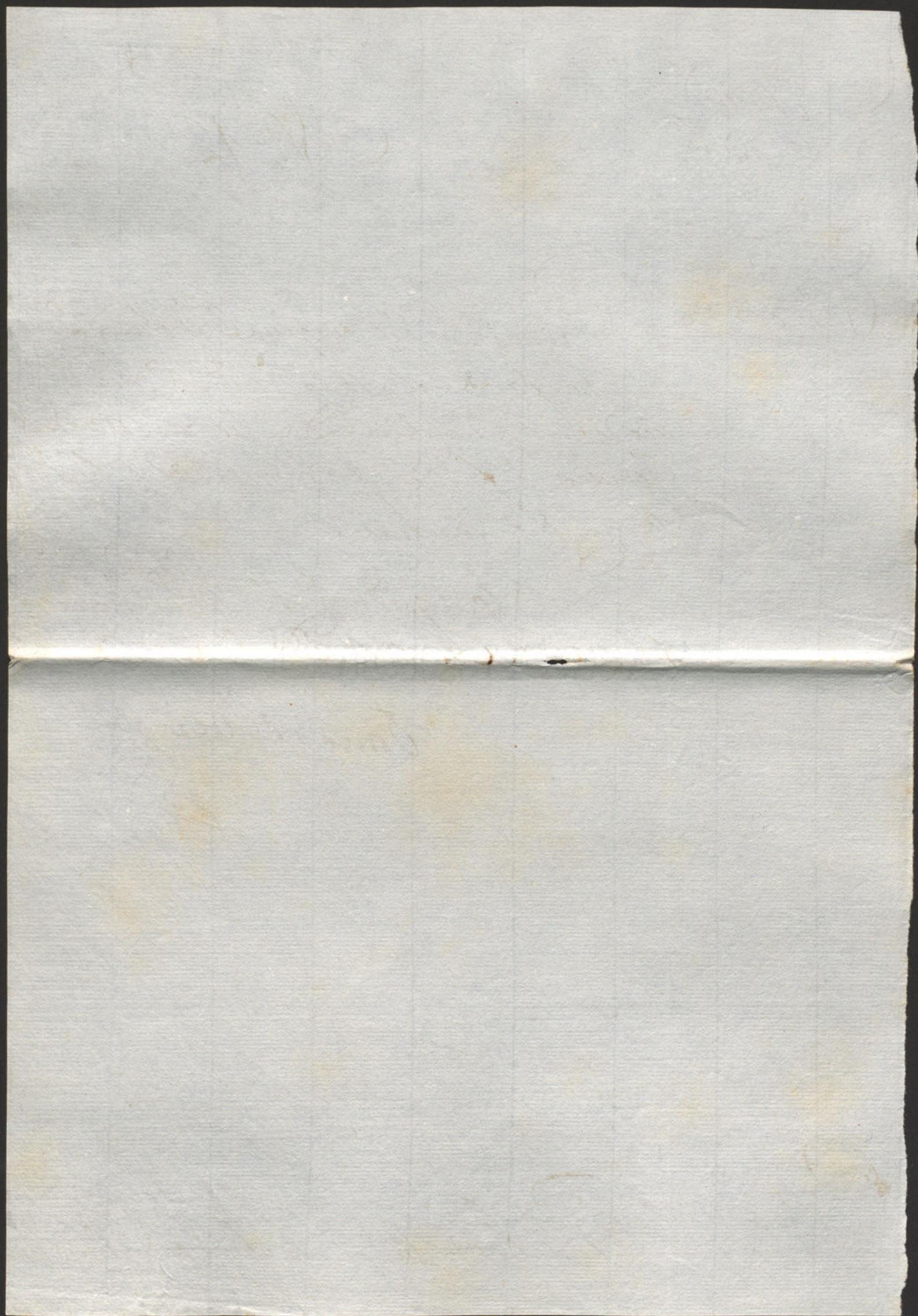
Solicitud

Remite a V.ª S. original el oficio q.  
me ha pasado el Sarg.º del Comand.  
accidental de Milicia D. Lorenzo Marie  
Converso, a fin de q. resuelva V.ª S. lo q.  
tenga p. conveniente.

Lo q. se le suplica a V.ª S. en  
el Gu.º de la Oct.ª de 1822.

En mas reverencia

Por D.º de la Junta Sup.ª de Guerra



Regim.<sup>to</sup> Prov. C. de  
Mallorca.

El Capitan D.<sup>o</sup> Juan Aguer lo-  
mandante del destacamento de  
este Regimiento Prov.<sup>to</sup> de mi  
accidental mando apartado en  
la izquierda de ese Cordón  
de Sanidad con fecha de 15.<sup>a</sup>  
del actual me dice lo q. sigue.

"Hago á manifestar á V. como  
ayer sobre las once del día en  
una de las Barracas de la 3.<sup>a</sup>  
Compañía al tiempo de hacer  
su correspondiente ronda, se  
prendió fuego dimanado sola-  
mente de una chimenea q. dio  
á ella, ocasionado del muchísimo  
viento q. hacia, resultando la  
pérdida de varias prendas."

de Vestuario y armamento q.  
será N. por las adjuntas relacio-  
nes. = En quanto á las piegas  
q. se han hallado de los fuci-  
les las he puesto á la dis-  
posicion del encargado del Al-  
macen D. J. Ignacio Nadal,  
para q. N. de ellas se sirva  
disponer, dexiendo advertirle q.  
el Cabo Comand. de dicho  
Barraco Fermín Besabas ha  
ce algunos dias se halla em-  
pleado por el Ten. Coronel  
D. Antonio Donalcey por  
cuyo motivo se hallara sepa-  
rado de su puesto al tiempo q.  
currió dicha novedad.

No pareciendome justo q.  
el regner todas estas premias

de Vestuario y armamento den-  
ser de cuenta de los individuos  
q. guardaban los Barracos,  
ni tampoco de los de este Cu-  
erpo lo hago presente á N. S.  
por si fuesen á bien el ma-  
nifestar este desagradado acciden-  
te á la Junta Superior de  
Santidad para q. esto como  
espero se sirva mandarlas  
construir ó abonar en importe  
á fin de q. esto pueda verifi-  
carse desde luego por la no-  
table falta q. hacen. Haré  
dar parte de esta ocurrencia  
al Com. S. Sup. Gen. de  
mi arma operare la con-  
testacion de N. S. y resolucim.  
de dicha Junta. D. N. S.

ave à V. S. m. a. Palma  
18 de Oct. de 1820.

Al Sr. Comand. Gen. de

Don Juan Manuel

Sr. Comand. Gen. Del Cor. de Cam. de

Relación de los Individuos q. se les faltan prendas de  
resulta de haverse incendiado en Barraca N.º 28.

<u>Clases</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Faltas.</u>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tuercil completo</li> <li>Cinturón</li> <li>Chaqueta</li> </ul>
	S.º Cabo... Fermín Benabes.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pantalón de lienzo</li> <li>Bolines</li> <li>Corbatín</li> <li>Manta</li> <li>Mochila</li> </ul>
	Sold.º Melchor Ponis.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mochila</li> <li>Corbatín</li> </ul>
	Antonio Castell.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tuercil completo</li> <li>Cinturón</li> </ul>
	Juan Beres.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cinturón</li> <li>Zapatos</li> <li>Porro de quartel</li> <li>Manta</li> </ul>
	Fran.ºo Gamis.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tuercil completo</li> <li>Cartucheros</li> <li>Pantalón de lienzo</li> <li>Porro de quartel</li> <li>Corbatín</li> <li>Manta</li> <li>Mochila.</li> </ul>

Clases      Nombres      Plantas.

Soldo... Andres Alca...  
Chaqueta  
Pantalon de Lino  
Cerro de Cuartel  
Botines  
Corcamin  
Manta  
Mochila  
Correaje completo.

Lo q. se ha sabido.

Cañones..... 3  
Bayonetas..... 3  
Llaves con sus tornillos... 3  
Guardamanos..... 3  
Planchas de loculato de... 3  
Lataw..... 3  
Baquetas..... 3  
P. de Frangipellillas... 2  
Gas de..... 2.

Nota.

Las prendas q. arriba se expresan son totalmente  
inútiles.

Los Cartas 16 oct. C de 1820. = Juan

Lognes.

En copia constante  
Merrina

Comand. Gnal del Condor  
& Sanidad

N.º 13.

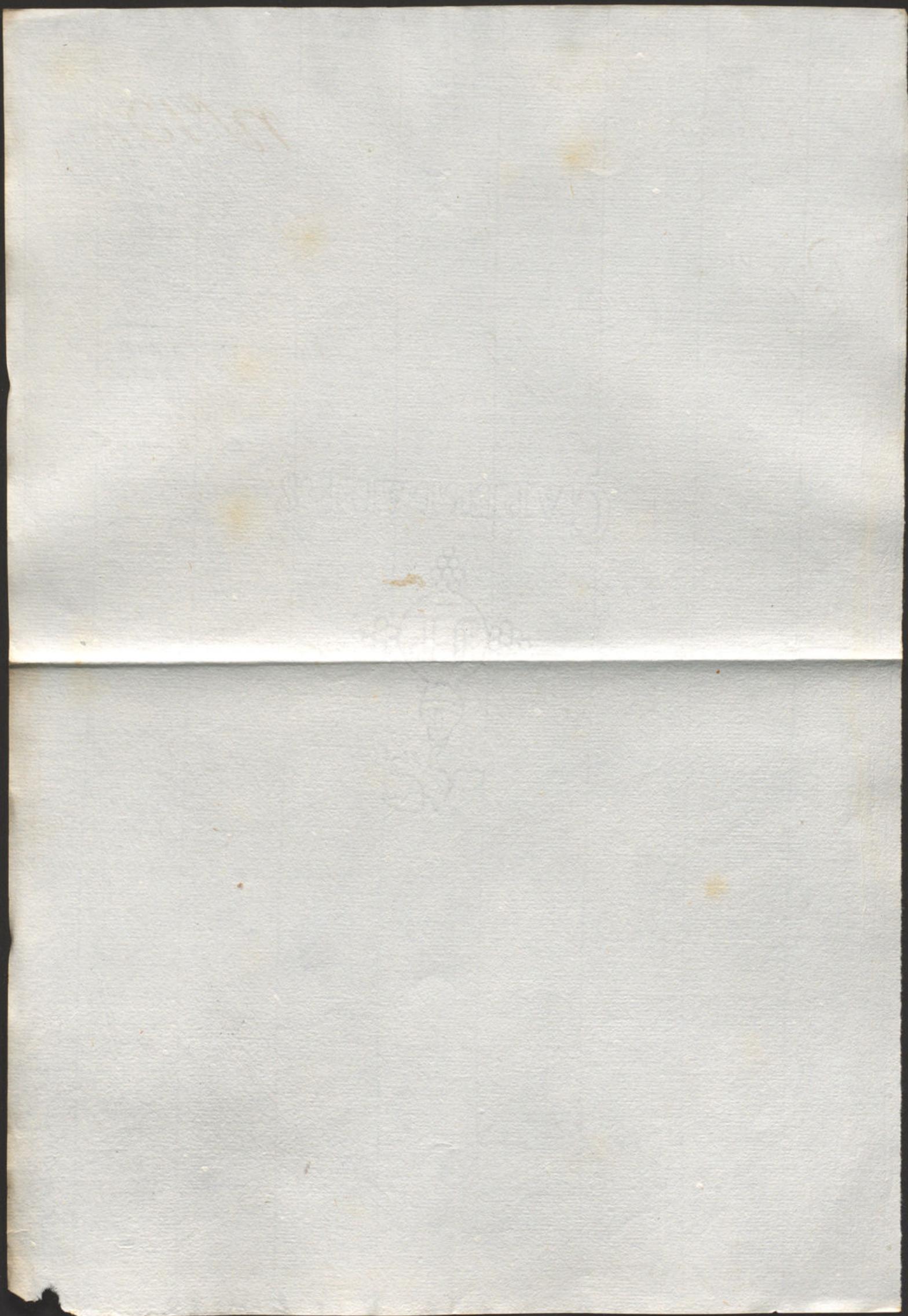
Policia

Con el Oficio O. N.º 11, ha entregado en este Cuartel General el Sargento Juan Sancho los cien Capotes que conducia, los q.º han sido repartidos proporcionalmente entre todos los Detachamientos q.º cubren la Linea, y he prevenido lo conveniente para su conservacion mientras dure este servicio y entrega quando se concluya.

Dijo que a V. S. M.ª el Cuartel General el 21 de Octubre de 1809

Tomás Rivero

Sr. Presidente de la Junta Superior de Sanidad



Comand. Gen. al  
Conde de San

N.º 24.

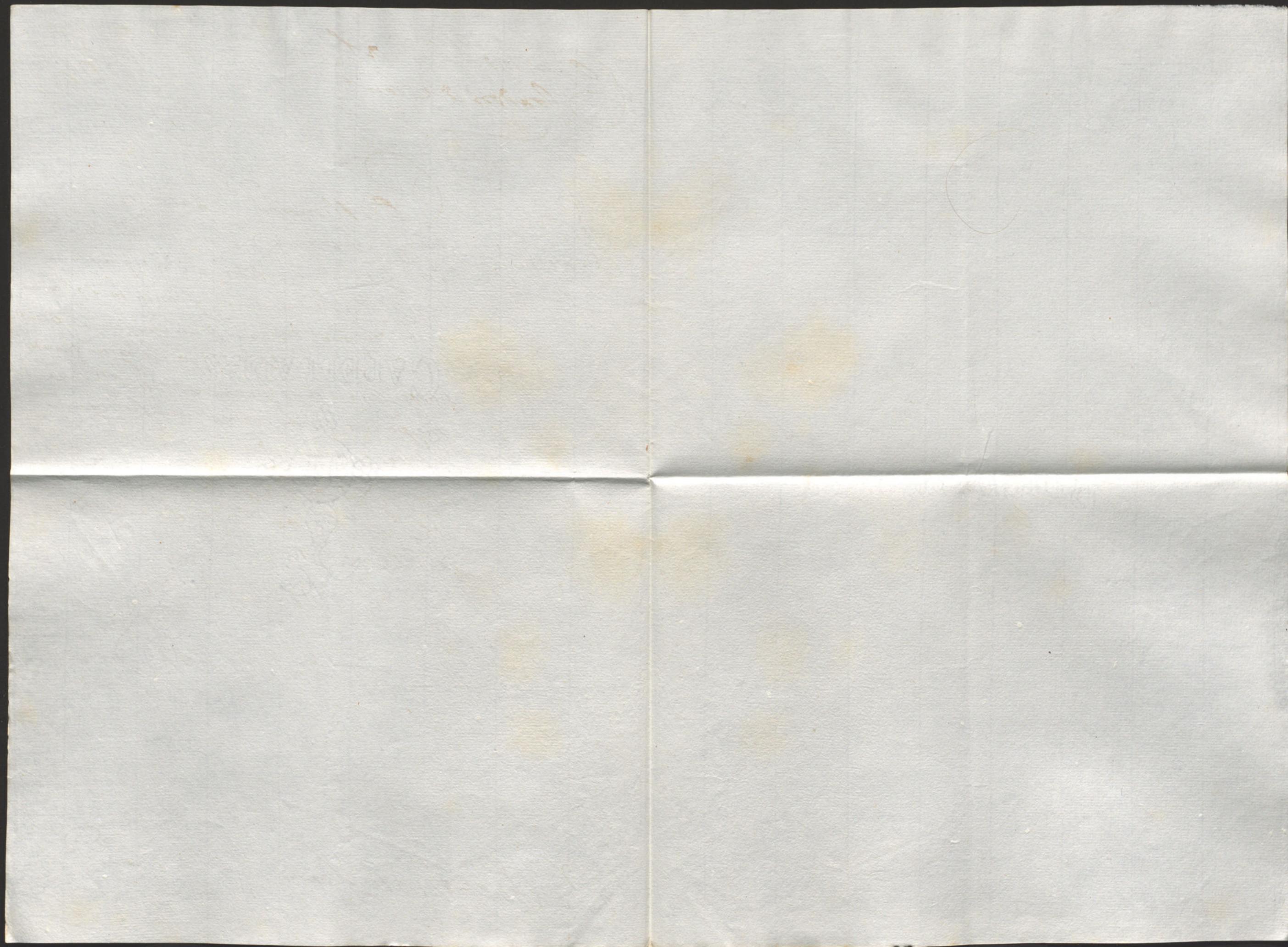
Executiva.

Continuam. Representan Pedro.  
nos para entrar en los Pueblos acordada  
do, lo he permitido ya á aquellos cuya  
necesidad lo exigian; y como lo solicitan  
otros solo por razones de conveniencias par-  
ticulares, fides á V.ª me diga á que punto  
puede llegar este permiso. En M.ª Lorenzo  
me parece puede haver mas franqueza  
y tengo mas indulgencia.

Dijo que á V.ª M.ª ad. Juan  
tel Sen. de San Pedro 22. de Oct.  
de 1820.

Tomás de Beru  
D

N.º Pres. de la Junta Sup.ª de San



Comandancia General  
de Cádiz

N. 14.

Oficio.

En este oficio de N. 12. debo decir  
le en aclaracion al segundo parrafo que  
al tiempo de proveerme el Comandante Ge-  
neral de las Islas la disminucion de un  
soldado por barraca, indicaba la permanen-  
cia en la ciudad de los 200. hombres que  
en otras circunstancias N. habia ofrecido.  
Y en sustancia he manifestado a S. M. I.  
la dificultad que se ha presentado a N. g.  
a la Junta de Diputacion Provincial para  
hacer efectivo aquellos 200. hombres, y  
que la considero mucho mayor en el dia  
por la precision de acordar toda la costa  
de la Isla con motivo de las enfermedades  
contagiosas de Cádiz y Jerez.

Por equivocacion se quedó aclarada  
la instancia de Guillermo Murray.

Quedo encerrado el de demas q. contiene  
el citado oficio.

D. N. S.

que a D. N. S. J. Quares  
General 22. de Octubre de 1820.

Amor de V. N.  
3

Presidencia de la Junta Sup.<sup>ra</sup> de Sanidad.



